

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Ilegitimidad del artículo 411 del código penal y su aplicación estricta
en la ley general de procedimientos administrativos ley n° 27444”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR (ES):

Bach. **HINCHO SALLO**, Marco Antonio
Bach. **CRUCINTA GONZALES**, Lennin
Cipriano

ASESOR:

Mgt. **GÓMEZ ENCISO**, Andermen

PUERTO MALDONADO, 2022

**UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE
DIOS**

FACULTAD DE EDUCACIÓN

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS
POLÍTICAS**



TESIS

**“Ilegitimidad del artículo 411 del código penal y su aplicación estricta
en la ley general de procedimientos administrativos ley n° 27444”**

**PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR (ES):

Bach. **HINCHO SALLO, Marco Antonio**

Bach. **CRUCINTA GONZALES, Lennin
Cipriano**

ASESOR:

Mgt. **GÓMEZ ENCISO, Andermen**

PUERTO MALDONADO, 2022

DEDICATORIA

A Dios, por su infinita gracia, por darme la fuerza necesaria para seguir adelante en el camino del bien.

A Cipriano y Marta Raquel mis amados padres, por sus enseñanzas en valores humanos, por su apoyo incondicional, ellos son mi motivo para cumplir mis pensamientos, a mis hermanos por la motivación diaria y a mis sobrinos espero ser el ejemplo para ellos de que todo se puede lograr.

Lennin Cipriano

Quiero dedicar el resultado de este trabajo, al señor Pablo y la señora Octavia que son mis padres, a ellos porque todo este tiempo han sido y siguen siendo mi motivo para poder cumplir con mis proyectos.

Agradecerles a ellos la vida y la enseñanza depositados en mí, basado en principios como el respeto, perseverancia, honradez y valentía, gracias a ellos pude afrontar ciertas dificultades y poder salir victorioso de ellas, les debo todo lo que hoy he logrado ser.

Agradecer a Dios por ser misericordioso y bendecirme con los mejores padres del mundo, para ellos este logro, muchas gracias.

Marco Antonio

AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento a mi alma mater “Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios” por abrirme sus puertas y permanecer en ella por todo el tiempo de mi formación como profesional en el Derecho, a mis docentes los abogados y abogadas que con mucho esfuerzo me han impartido sus conocimientos y su apoyo y, a mis compañeros con quienes he vivido experiencias inolvidables sobre todo en lo académico. Que Dios los ampare siempre.

Lennin Cipriano

Quiero agradecer a mi universidad y a nuestros docentes de nuestra escuela profesional, que fueron parte de este logro, así mismo agradecer a todos mis compañeros con los que compartimos gratos momentos que jamás se repetirán, que Dios siga cuidando de cada uno de ellos, docentes y compañeros.

Marco Antonio

TURNITIN_LENIN CRUCINTA Y MARCO HINCHO

INFORME DE ORIGINALIDAD

14%

INDICE DE SIMILITUD

14%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

5%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.unamad.edu.pe Fuente de Internet	6%
2	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	3%
3	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
4	qdoc.tips Fuente de Internet	1%
5	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1%
6	legis.pe Fuente de Internet	<1%
7	idoc.pub Fuente de Internet	<1%
8	Submitted to Universidad Nacional Amazonica de Madre de Dios Trabajo del estudiante	<1%
9	dokumen.pub Fuente de Internet	

PRESENTACIÓN

Señores miembros del Jurado:

Siento gran satisfacción académica al realizar la presente investigación titulada: **“Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la ley general de procedimientos administrativos ley n° 27444”**, El presente estudio ha sido realizado con inquebrantable dedicación y motivación, con la finalidad de realizar un aporte jurídico significativo tanto a los estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas, como al público en general. Para lograrlo, hemos invertido el tiempo y la energía necesarios para analizar minuciosamente las fuentes documentales, lo que nos ha permitido profundizar en el tema de investigación y aportar una valiosa contextualización.

Es importante resaltar que esta investigación se apega al «Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios», garantizando su autenticidad y originalidad. Es un trabajo independiente y no una reproducción o plagio de ninguna otra investigación.

El proyecto de investigación emerge de la necesidad de conocer uno de los aspectos más relevantes que tiene la Administración Pública, nos centramos en la cuestión de las declaraciones falsas en diversos procesos administrativos, lo que nos lleva a presentar recomendaciones para agilizar la toma de decisiones a la hora de abordar casos relacionados con esta conducta. El objetivo de estas propuestas es garantizar la responsabilidad y evitar que los particulares escapen a las consecuencias cuando se relacionan con la Administración Pública.

El objetivo principal de esta investigación es describir cómo se configura la tipicidad objetiva en la Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en Delitos Contra la Administración Pública, en el distrito de Tambopata de la Región de Madre de Dios. Hasta dónde llega la ilegitimidad del Art. 411° del

Código Penal y cómo se aplica la ley general de procedimientos administrativos ley n° 27444.

De acuerdo con la legislación peruana, las personas que declaren falsamente durante un procedimiento administrativo, en particular sobre hechos o circunstancias que deban probar, son sancionadas por contravenir la presunción legal de veracidad. Esta disposición se especifica en el artículo 411 del Código Penal.

Es fundamental resaltar que para perfeccionar la figura penal descrita en el artículo analizado y garantizar la uniformidad en las decisiones relativas a la tipificación de la conducta como delito, es imperativo realizar revisiones precisas a la redacción del artículo 411 del código penal, objeto de esta investigación.

En conclusión, presentamos respetuosamente este trabajo de investigación al Jurado correspondiente, solicitando su aprobación para su presentación y posterior debate. Preveamos una evaluación y valoración exhaustivas en un futuro próximo.

Los Autores

RESUMEN

La presente tesis denominada “Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444”, se formuló la pregunta del problema: ¿Se puede despenalizar el Art. 411ª del Código Penal?, teniendo como objetivo general Determinar si se puede despenalizar el artículo 411 del código penal, para no vulnerar el Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal.

En este estudio se emplearon diversos métodos, entre ellos el descriptivo-explicativo, que facilitó la identificación y explicación de las recomendaciones pertinentes alineadas con los objetivos del estudio. El método analítico se empleó para examinar los diversos factores que influyeron en la investigación. El método sociológico-funcional se utilizó para explorar el marco contextual en el que operan los conceptos jurídicos. El método literal ayudó a comprender el significado preciso de las normas jurídicas, mientras que el método de la ratio legis profundizó en la comprensión del espíritu subyacente de la ley. El empleo de estos métodos de investigación permitió validar la hipótesis, extraer conclusiones y formular recomendaciones.

La investigación adopta un enfoque combinado cuantitativo y cualitativo, incorporando elementos exploratorios y descriptivos. El estudio utilizó un diseño no experimental, centrado en la observación y descripción de variables sin manipulación. Se realizó de forma retrospectiva y transversal. La unidad primaria de análisis fue el expediente judicial, y la recogida de datos implicó el empleo de técnicas de análisis de contenido.

Palabras clave: Despenalización del Art. 144 del código penal, Principio de Mínima Intervención del Derecho Penal.

ABSTRACT

The present thesis, titled "Illegitimacy of Article 411 of the Penal Code and its Strict Application in the General Law of Administrative Procedures Law No. 27444," aimed to answer the research question: Can Article 411^a of the Penal Code be decriminalized? The general objective was to determine whether it is possible to decriminalize Article 411 of the penal code in order to uphold the Principle of Minimum Intervention of Criminal Law.

Various methods were employed in this study. The descriptive-explanatory method facilitated the identification and explanation of relevant recommendations aligned with the study's objectives. The analytical method was used to examine the various factors that influenced the research. The sociological-functional method was employed to explore the contextual framework in which legal concepts operate. The literal method helped to understand the precise meaning of legal norms, while the ratio legis method delved into the comprehension of the underlying spirit of the law. The use of these research methods allowed for the validation of the hypothesis, the extraction of conclusions, and the formulation of recommendations.

The research adopted a combined quantitative and qualitative approach, incorporating exploratory and descriptive elements. It utilized a non-experimental design focused on the observation and description of variables without manipulation. The study was conducted retrospectively and cross-sectionally. The primary unit of analysis was the judicial case file, and data collection involved the use of content analysis techniques.

Keywords: Of penalization of Art. 144 of the penal code, Principle of Minimum Intervention of Criminal Law.

INTRODUCCIÓN

Actualmente, en nuestro ordenamiento administrativo peruano se reconoce que en un procedimiento administrativo, las declaraciones juradas, documentos y demás escritos se presumen veraces mientras no se compruebe lo contrario. No obstante, en el contexto de un proceso penal, la declaración falsa de información en un procedimiento administrativo se considera un delito penal.

La realización de una declaración falsa en un procedimiento administrativo es considerada un delito penal, tal como lo señala explícitamente el artículo 411 del Código Penal peruano. Por lo tanto, es crucial delinear los elementos que establecen la tipicidad objetiva de una Declaración Falsa en un Procedimiento Administrativo. No obstante, la trascendencia de nuestra investigación radica en abogar por la exención de pena de la conducta señalada en el artículo 411 del Código Penal.

En la actualidad, el ejemplo típico de una falsa declaración es la presentación de una Declaración Jurada para obtener algún beneficio. En consecuencia, el procedimiento administrativo ha relajado progresivamente su estricto control en materia de presentación de documentos. Adoptando el principio de eficacia, ahora permite la aceptación de documentación y declaraciones juradas, reconociendo la credibilidad de la información que contienen.

Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, específicamente en el numeral 1), subnumeral 1.7, del artículo IV, y complementado por los artículos 29 y 51, señala disposiciones explícitas respecto a la presunción de veracidad que la administración está obligada a otorgar a la documentación que los particulares presenten. Es de suma importancia reconocer que un procedimiento administrativo comprende una serie de actuaciones realizadas por la administración para establecer el aspecto jurídico que nos ocupa.

Además, Morón destaca que esta medida establece una presunción de veracidad cuando los particulares aportan información, trasladando de hecho la carga de la prueba dentro del procedimiento. Con su implementación se busca evitar las demoras ocasionadas por la anterior exigencia de verificación de documentos, asegurando una conclusión más eficiente del proceso. En consecuencia, es fundamental que los servidores o funcionarios públicos mantengan una actitud abierta hacia los particulares al inicio y a lo largo del proceso, absteniéndose de mostrar suspicacia a menos que posean pruebas que contradigan el relato del particular.

Como resultado, el procedimiento administrativo se transforma en una reunión sistemática de diversos documentos, cada uno de los cuales cumple unos requisitos previos específicos. Estos requisitos facultan a la Administración, que ostenta la potestad decisoria, para dictar un acto administrativo que conlleva implicaciones jurídicas y, en última instancia, produce resultados favorables para las personas implicadas.

Se ha realizado esta investigación debido a la problemática que existe en torno a aplicación de la normativa vigente respecto a la inaplicabilidad del Art. 411^o del Código Penal, imposición de sanciones administrativas disciplinarias que son ejecutadas sin tener la calidad de consentidas o firmes, lo cual vulnera el principio de presunción de inocencia que tiene todos los servidores públicos en el ámbito administrativo.

La presente investigación se divide en tres capítulos y se organiza del siguiente modo:

Capítulo 1: Planteamiento del problema

En el presente capítulo, se analiza a profundidad el problema de investigación, centrándonos específicamente en la ilegitimidad del artículo 411 del Código Penal y su estricta aplicación en la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444. Luego de identificar el problema de investigación, formulamos los objetivos, hipótesis, variables e indicadores.

Capítulo 2: Marco Teórico

En este capítulo se presenta un panorama general del contexto histórico de las declaraciones falsas en los procedimientos administrativos a nivel internacional, nacional y local. También se profundiza en el marco conceptual, que incorpora doctrinas relevantes, jurisprudencia y otros métodos de investigación utilizados para alcanzar los objetivos de este estudio.

Capítulo 3: Metodología de la investigación

En este capítulo, profundizamos en la metodología de la investigación, incluyendo el tipo de investigación, los métodos empleados, la formulación de hipótesis, la selección del universo y la muestra del estudio, y las técnicas de recogida de datos. Además, proporcionamos una bibliografía sugerida y anexos como componentes finales de esta investigación.

Por último, la investigación concluye con la presentación de nuestros resultados, conclusiones y recomendaciones. También se incluye una amplia bibliografía y los anexos correspondientes para mayor referencia.

INDICE

DEDICATORIA	3
AGRADECIMIENTO	4
PRESENTACIÓN	5
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	3
1.2.1. Problema General.....	3
1.2.2. Problemas Específicos	3
1.3. Objetivos	3
1.3.1. Objetivo General	3
1.3.2. Objetivos Específicos	3
1.4. Variables	3
1.5. Hipótesis	4
1.5.1. Hipótesis General	4
1.5.2. Hipótesis Específicos.....	4
1.6. Justificación.....	4
1.7. Consideraciones éticas.....	5
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	7
2.1. Antecedentes de estudios realizados.....	7
2.1.1. Antecedentes internacionales.....	7
2.1.2. Antecedentes nacionales:	8
2.1.3. Antecedentes locales	14
2.2. Marco Conceptual.....	15
2.2.1. Delito de falsa declaración en procedimiento administrativo	15
2.2.2. Características del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo	35
2.2.3. Delito de falsedad ideológica	37
2.2.4. Filosofía del delito de falsificación de documentos	38
2.2.5. El procedimiento administrativo	40
2.2.6. La administración pública.....	42

2.2.7. Principios del Debido Procedimiento en el Derecho Administrativo.	43
2.3. Definición de términos	45
CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1. Tipo de estudio	50
3.2. Diseño de la investigación	51
3.3. Población y Muestra	52
3.4. Métodos y Técnicas.....	54
3.5. Tratamiento de los datos.....	58
CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN.....	60
4.1. Análisis y Resultados	60
4.2. Validación de hipótesis	66
4.3. Contratación de Hipótesis.....	68
Discusión de resultados	71
CONCLUSIONES.....	73
RECOMENDACIONES.....	75
Referencia Bibliográfica	76

INDICE DE TABLAS

Tabla 1: Población.....	53
Tabla 2: Muestra de estudio	54
Tabla 3: Técnicas de estudio.....	56
Tabla 4: Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	57
Tabla 5: Confiabilidad del instrumento	58
Tabla 6: Validación de instrumento.....	59
Tabla 7: Puntuaciones generales de la variable: Falsa declaración en procedimiento administrativo y sus dimensiones	61
Tabla 8: Descriptivos de la variable: Falsa declaración en procedimiento administrativo.....	62
Tabla 9: Resultados generales de la variable: Falsa declaración en procedimiento administrativo.....	62
Tabla 10: Puntuaciones generales de la variable: Fiscalización Posterior y sus dimensiones.....	64
Tabla 11: Descriptivos de la variable: Fiscalización Posterior.....	65
Tabla 12: Resultados generales de la variable: Fiscalización Posterior.....	65
Tabla 13: Prueba de normalidad:.....	67
Tabla 14: Coeficientes de las variables: Falsa declaración en el procedimiento administrativo y la Fiscalización Posterior	69

INDICE DE GRAFICOS

Gráfico 1: Resultados generales de la variable: Falsa declaración en procedimiento administrativo.....	63
Gráfico 2: Resultados generales de la variable: Fiscalización Posterior	66
Gráfico 3: Recta de regresión lineal entre las variables: Falsa declaración en el procedimiento administrativo y la Fiscalización Posterior de la LPAG.....	70

CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Descripción del problema

En nuestra legislación, la Ley N° 27444 Ley General de Procedimientos Administrativos, señala los Principios en que se basa la Administración Pública, es así que en el Art. IV numeral 1.7. Señala el Principio de presunción de veracidad, donde manifiesta que, “en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”. El principio de presunción de veracidad sostiene que, en el contexto de los procedimientos administrativos, los documentos y declaraciones presentados por particulares en cumplimiento de los requisitos legales prescritos se consideran verdaderos con respecto a los hechos que atestiguan. En consecuencia, se presume la veracidad de las afirmaciones del particular.

Siguiendo el orden de ideas, se tiene que el estudio de investigación que se propone en esta oportunidad es la Illegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444; lo que en síntesis planteamos es la despenalización del artículo 411 del Código Penal debido a su falta de utilidad en el Derecho Penal, pues de acuerdo con nuestra investigación haciendo encuestas, conferenciando y solicitando opiniones de Jueces, Fiscales, abogados y Especialistas en el Derecho Administrativo en las diversas instituciones del Departamento de Madre de Dios, como son la Fiscalía, la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, el Gobierno Regional de Madre de Dios y la Municipalidad de Tambopata, logramos identificar el escaso uso del Artículo 411 del Código Penal, ergo si identificamos que el administrado incurre más de una vez en Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, propiamente en el Derecho Administrativo como son las entidades del Gobierno Regional de Madre de Dios y la Municipalidad Provincial de Tambopata, hechos que nos ha conllevado a reflexionar bastante sobre el artículo en mención, precisamente en las sanciones que pudieran recaer

sobre los administrados que incurran en Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo. Pues en nuestra realidad tenemos un artículo del Código Penal que sanciona estas acciones, a lo que nosotros hemos notado que es innecesaria la sanción penal de la Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo por razones que fundamentaremos más adelante.

Según Ponce (2017), los derechos procesales de las personas incluyen la posibilidad de presentar material probatorio en cualquier etapa, siendo las limitaciones sólo justificables si están debidamente motivadas. Mientras destacados juristas e investigadores se han centrado en el estudio de temas acuciantes como la corrupción oficial, han pasado por alto el examen del delito descrito en el artículo 411 del código sustantivo. Este delito se refiere a la conducta engañosa de los particulares hacia la administración, aprovechándose de la eficacia y simplicidad administrativas. Luego de un análisis exhaustivo, se evidencia que este delito se encuentra tipificado como un delito contra la Administración de Justicia, tal como lo estipula tanto el código sustantivo como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

Del mismo modo, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 incluye disposiciones en el artículo IV, numeral 1.7, así como en los artículos 29 y 51, que se refieren específicamente al principio de presunción de veracidad que debe mantener la administración al momento de evaluar la documentación presentada por los particulares. Es fundamental reconocer que un procedimiento administrativo implica una serie de actuaciones coordinadas que realiza la administración para determinar una cuestión jurídica. Asimismo, el artículo 29 del citado texto legal ofrece una definición del procedimiento administrativo, aclarando que éste comprende una secuencia de actos y actuaciones realizadas por las entidades competentes, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca autónomamente efectos jurídicos en beneficio, obligación o derecho del solicitante.

En ese contexto, la presente investigación ha facilitado al desarrollo de los objetivos, el cual es, describir cómo el artículo 411 del Código Penal puede tener una estricta aplicación en la Ley de Procedimiento Administrativo General, tomando en cuenta que el artículo 411 del CP es un tipo penal en

blanco, siendo una figura penal que nació netamente del Derecho Administrativo.

1.2. Formulación del problema

1.2.1. Problema General

¿Es posible la despenalización del artículo 411 del código penal?

1.2.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son las consecuencias de la posible despenalización del artículo 411 del Código Penal?
- ¿Generaría alguna consecuencia subsumir la conducta del artículo 411 del Código Penal, en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo General?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

Determinar si se puede despenalizar el artículo 411 del código penal

1.3.2. Objetivos Específicos

OE1.- Determinar cuáles son las consecuencias de la posible despenalización del artículo 411 del Código Penal

OE2.- Determinar si es conveniente jurídicamente subsumir la conducta del artículo 411 del Código Penal en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo General, generaría alguna consecuencia.

1.4. Variables

Variable Independiente (X)

Falsa declaración en procedimiento administrativo

Dimensiones

- Afirmación contraria al hecho

- Consecuencia de despenalizar del artículo 411 del CP.
- Consecuencias de subsumir el tipo penal en la Ley General de Procedimientos Administrativos.

Variable Dependiente (Y)

Fiscalización Posterior en la Ley General de Procedimientos Administrativos

Dimensiones

- Imposición de sanción
- No imposición de sanción
- Estructura

1.5. Hipótesis

1.5.1. Hipótesis General

La conducta del artículo 411 del Código Penal no puede ser punible, por lo tanto, es posible la despenalización del artículo 411 del Código Penal.

1.5.2. Hipótesis Específicos

H₁. Si la conducta del artículo 411 del Código Penal no puede ser punible, entonces no generaría ninguna consecuencia su despenalización del Código Penal.

H₂. La Fiscalización Posterior regulada en la Ley de Procedimiento Administrativo General subsume la conducta descrita en el artículo 411 del Código penal.

1.6. Justificación

El estudio pretende responder a una serie de preguntas que surgieron al comenzar a investigar el problema. Trata de justificar el esfuerzo que realiza, tanto desde un punto de vista teórico y práctico como metodológico.

Justificación Teórica: Teóricamente, la justificación del estudio puede rastrearse en el análisis del concepto de declaración falsa en Derecho administrativo y sus consecuencias para la gestión procesal penal.

Justificación Práctica: la presente investigación radica en su capacidad de potenciar los esfuerzos de fiscales y jueces en el esclarecimiento de la verdad, evitando así el desperdicio de recursos humanos y financieros. Los hallazgos obtenidos sirven como un valioso repositorio de conocimiento para futuras investigaciones que busquen optimizar el trabajo de los Operadores de Justicia y abordar los factores que contribuyen directamente a mejorar los servicios de la administración pública, garantizando la protección de los derechos al debido proceso y la supervisión judicial efectiva.

Justificación Metodológica: El presente estudio estaba justificado desde el punto de vista metodológico, ya que sentará una buena base para los futuros investigadores que quieran profundizar en este complicado fenómeno.

Justificación personal: La ejecución y el avance precisos de cada una de las etapas de este esfuerzo de investigación actuaron como una puerta de entrada al dominio de la investigación científica. Ha exigido la aplicación y el dominio de diversos campos del saber. En este sentido, reviste una importancia notable para los investigadores, ya que ha fomentado su desarrollo académico y profesional, al tiempo que ha perfeccionado atributos personales como la responsabilidad y la disciplina. La progresión de esta investigación reviste una enorme importancia.

1.7. Consideraciones éticas

La investigación mantendrá la confidencialidad de la información facilitada por los participantes en el estudio.

Confidencialidad: La información obtenida se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y no se divulgará por ningún otro motivo.

Consentimiento informado: El consentimiento informado busca el permiso del Gobierno Regional de Madre de Dios para llevar a cabo este proyecto de

investigación y asegura que los individuos participen voluntariamente manteniendo la confidencialidad de su participación.

Participación voluntaria: Se invita a los participantes a unirse a la investigación sin ninguna obligación, subrayando la importancia de su contribución para avanzar en los objetivos de este estudio.

Anonimato: La identidad de los participantes se mantendrá en el anonimato para proteger la integridad de sus respuestas genuinas y mantener las normas éticas.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios realizados

2.1.1. Antecedentes internacionales

Calle (1995), en su tesis doctoral “La Falsedad Documental Inocua en la Jurisprudencia Española”, La conclusión que se extrae es que la distinción ya implica una naturaleza conceptual diferente para cada término. Mientras que la falsedad, se refiere a la cualidad o estado de ser falso, implicando una alteración o ausencia de verdad, la falsificación, en cambio, se refiere a la acción o resultado de falsificar. Es el proceso mediante el cual se promulga específicamente la falsedad, manipulando la verdad de algo, ya sea su sustancia, cualidad o cantidad. Por lo tanto, puede deducirse que la falsificación necesita un objeto como manifestación, mientras que la falsedad existe de forma autónoma sin necesidad de objeto.

Domingo (2014) en su obra: “Derecho a mentir” manifiesta que en España, el derecho a mentir en el marco de un procedimiento judicial es una cuestión muy controvertida. Según los argumentos expuestos, el artículo 520.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en vigor desde 1882, informa a las personas detenidas de que pueden elegir entre declarar o guardar silencio durante el interrogatorio. En consecuencia, el acusado, de acuerdo con su estrategia de defensa, puede optar por no contestar a las preguntas, negar los hechos denunciados o adoptar una postura pasiva manteniendo la versión que prefiera, con independencia de su veracidad. A diferencia de testigos y peritos, el acusado no está obligado legalmente a decir la verdad, y su decisión de mentir no le acarrearán consecuencias jurídicas personales.

Para aclarar, si el acusado proporcionara información falsa, no se enfrentaría a cargos penales adicionales. Sin embargo, sus falsedades podrían repercutir en la sentencia dictada por el Tribunal Penal, suponiendo que otras pruebas del juicio, cuando se evalúen racionalmente, conduzcan a su condena. Por lo tanto, si un acusado miente y no hay otras pruebas que demuestren su culpabilidad, su declaración falsa por sí sola no bastaría para fundamentar una condena.

Riveros (2008), Bogotá, Colombia, en su artículo “El derecho a guardar silencio: visión comparada y caso colombiano”, Este artículo realiza un análisis del derecho al silencio en el sistema penal colombiano. Se presenta una descripción del derecho a guardar silencio en la normativa internacional, que abarca tanto el derecho penal internacional como los derechos fundamentales. Además, el artículo explora la aplicación de este derecho en un contexto de derecho comparado para establecer pautas más precisas para su ejercicio en Colombia. Se hace referencia a las normas internacionales y al derecho comparado para evaluar cómo se practica este derecho durante las distintas etapas del proceso penal, incluyendo la investigación y el juicio. El artículo también examina sentencias específicas de la Corte Constitucional relacionadas con las declaraciones del acusado durante el juicio, la titularidad de este derecho y las excepciones legales relacionadas con el deber de informar y testificar ante el tribunal. El autor concluye que, fuera de los casos expresamente establecidos en la legislación colombiana, no parece existir legislación penal que permita eximir de la obligación de denunciar o declarar al imputado.

2.1.2. Antecedentes nacionales:

Mario L. Abanto Quevedo (2019), en su análisis sobre el artículo 411 del CP. Detalla puntos importantes sobre la incorporación del delito en mención que resulta asistemática, dice lo siguiente: “La descripción de este hecho típico se realiza en la sección I del capítulo III del título XVIII del libro segundo del CP. Aquí ya advertimos un primer aspecto problemático, y es que la mencionada sección I se ocupa de los “delitos contra la función jurisdiccional”, como la denuncia calumniosa, el ocultamiento de menor a las investigaciones, el encubrimiento personal y real, la omisión de denuncia, la fuga del lugar del accidente de tránsito, la falsedad en juicio, la obstrucción a la justicia, entre otros. Claramente, el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo no incide en el ejercicio de la función jurisdiccional. No se pierda de vista que el título XVIII del CP se ocupa, en general, de los delitos contra

la administración pública, razón por la cual su capítulo I se dedica a los delitos cometidos por particulares; y es aquí donde consideramos que hubiese sido correcto que se ubique el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, ya que no puede ser cometido por funcionarios públicos. (Titularidad y veracidad de la Información como Presupuestos Delimitadores del Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo. 2019, p. 154)

Mario L. Abanto Quevedo (2019), en su análisis al artículo 411 del CP. Menciona lo siguiente: El procedimiento administrativo típicamente comprendido por el art. 411 del CP es aquel al que se refiere el TUO de la Ley N° 27444. Es por eso que en el art. IV.1.7 del TP de esta ley se desarrollan los alcances del principio de presunción de veracidad, al que expresamente se refiere el mencionado artículo del CP. Excluimos, entonces, como típico a otros procedimientos jurídicos, como el judicial (proceso judicial), el procedimiento de contrataciones con el Estado, de investigación fiscal e inclusive o el procedimiento arbitral.

Luego, este procedimiento administrativo, en concreto, será el que está descrito enunciativamente en los respectivos TUPA de las diferentes entidades que conforman la administración pública (art. I del TP del TUO de la Ley N.° 27444). Esto significa que la declaración falsa a la que se refiere el tipo penal debe corresponder a un específico trámite o requisito exigido por el TUPA, y que es de cargo exclusivo del administrado.

Ahora bien, se exige en la figura penal que la declaración del administrado sea: 1) falsa y 2) en relación a hechos o circunstancias que a él le corresponde probar. Si se cumplen estos dos requisitos también se cumple la violación a la presunción de veracidad establecida por el art. IV.1.7 del TP del TUO de la Ley N° 27444. (Titularidad y veracidad de la Información como Presupuestos Delimitadores del Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo. 2019, p. 162-163)

Mario L. Abanto Quevedo (2019), en su conclusión sobre el análisis del artículo 411 del CP determina lo siguiente: “Sin embargo, esa misma delimitación de la naturaleza del procedimiento administrativo que resulta

típico, excluye otros procedimientos jurídicos que vinculan al Estado con ciudadanos, como el judicial, de contrataciones con el Estado, de investigación parlamentaria, procedimiento administrativo sancionador o de investigación fiscal (investigación preliminar y preparatoria, porque, entre otras razones, no es exigible la sujeción al principio de veracidad). No es posible su incorporación en vía de interpretación, pues esta, además de ilegítima por analógica in malam partem, resultaría materialmente incompatible con el propósito político criminal de salvaguardar el sistema de impartición (administración) de justicia. Dependiendo del momento procesal, la excepción de improcedencia de acción y el pedido de sobreseimiento por atipicidad, se presentan factibles para defender esta interpretación limitativa del alcance del tipo penal del art. 411 del CP. (Titularidad y veracidad de la Información como Presupuestos Delimitadores del Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo. 2019, p. 172)

Manuel Frisancho Aparicio (2011), en su libro “Delitos Contra la Administración de Justicia”, hace un análisis exhaustivo sobre el artículo 411 del CP. Donde dice lo siguiente: “No tiene la Administración poder legítimo para compeler a un testimonio ni, por tanto, para exigir un deber de veracidad sancionable en vía penal”.

Basándonos en estas consideraciones, nuestra propuesta -de lege ferenda- es despenalizar este concepto. Carece de conexión con la finalidad de protección expuesta en este capítulo y, además, contradice el principio de intervención mínima. (Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo. 2011, p. 147)

Alonso Raúl Peña Cabrera Freyre (2018), En el libro “Derecho penal - Parte especial”, el autor expone la siguiente idea: La búsqueda de la verdad se extiende, más allá de los procedimientos judiciales, a los procedimientos administrativos, que también cumplen una finalidad cognoscitiva. La finalidad de estos procedimientos es alcanzar un objetivo axiológico, garantizando que las controversias entre el Estado y los particulares se resuelvan sobre la base de las pruebas presentadas por las partes implicadas. Se espera que cada

participante en el proceso actúe de buena fe y respete el principio de veracidad, garantizando que sus afirmaciones reflejen fielmente la realidad de la situación. Desviarse de la verdad no sólo distorsiona la ley aplicable, sino que también socava los intereses de toda la comunidad. (Derecho Penal - Parte Especial Quinta Edición: Tomo VI, 2018, p.357)

Claus Roxin (2006), en su Libro *“Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito”* explica la distinción entre el "concepto formal de delito" y el "concepto material de delito". Mientras que el concepto formal se centra en definir la conducta punible basándose en el Derecho positivo, el concepto material profundiza, explorando los criterios sustantivos de la conducta punible. Es anterior al derecho penal codificado y sirve como criterio criminológico para que los legisladores determinen qué debe ser objeto de castigo y qué debe quedar exento. Esencialmente, el concepto material de delito precede a la promulgación del Código Penal, influyendo en las decisiones legislativas relativas a la responsabilidad penal. (Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, 2006, p.51)

Santos (2008), en su tesis *“El perjuicio como elemento del tipo en los delitos de falsedad documental”*, profundiza el concepto de perjuicio como constitutivo del delito de falsificación de documentos, analizando el marco legal establecido por el artículo 427 del Código Penal peruano de 1991. Esta investigación arroja importantes hallazgos respecto a la interpretación y aplicación de esta disposición.

El estudio subraya las implicaciones adversas resultantes del lenguaje ambiguo empleado en el artículo 427, que ha engendrado veredictos conflictivos e interpretaciones divergentes dentro de la jurisprudencia nacional y la doctrina. Estas ramificaciones se extienden al ámbito de la seguridad jurídica, fomentando la imprevisibilidad de las resoluciones judiciales y generando confusión entre los abogados defensores, los estudiosos del derecho penal y los estudiantes de derecho.

El autor postula que el perjuicio, intrínsecamente ligado al acto de falsificar y utilizar documentos en el tráfico jurídico, debe ser considerado como un elemento del aspecto objetivo del delito. Santos sugiere que el daño debe situarse dentro de la hipótesis de hecho prevista en el artículo 427, alineando la interpretación jurídica con la intención del autor.

Además, la tesis cuestiona la noción de que el daño opere como criterio objetivo de punibilidad en los delitos de falsificación de documentos. En su lugar, el daño se percibe como una consecuencia de las acciones deliberadas del delincuente, que entra dentro del ámbito de la infracción penal y de las presunciones establecidas por la ley.

El estudio examina el punto de vista jurisprudencial y doctrinal predominante que categoriza erróneamente los delitos contra la fe pública como delitos de peligro, perpetuando una comprensión inexacta de la esencia jurídica del daño.

Al considerar el daño como un elemento del aspecto objetivo en los delitos de falsificación de documentos, derivado de los actos intencionados de crear, alterar o utilizar documentos fraudulentos, Santos concluye que estas transgresiones deben considerarse delitos de daño en lugar de delitos de peligro. La imposición del daño representa la culminación del delito, ofreciendo valiosas ideas para la conceptualización y clasificación de los delitos de falsificación de documentos.

Oré (2006), Tesis titulada: “El Delito de Falsificación de Marcas en el Código Penal Peruano”, En este estudio, el autor realiza un examen crítico del artículo 225 del Código Penal, afirmando que es totalmente superfluo y que debería eliminarse mediante una reforma legislativa. Esta constatación pone al descubierto el estado actual del Código Penal, que ha pasado de ser un marco jurídico estructurado y coherente a una colección de disposiciones incoherentes fruto de reformas ad hoc que priorizan la percepción pública, descuidando los principios fundamentales del Derecho Penal.

Más allá de las deficiencias en la legislación, el estudio profundiza en la cuestión central del consumo creciente y deliberado de productos con marcas falsificadas, destacando un preocupante nivel de tolerancia social hacia estas

actividades ilícitas. Si bien es importante aclarar que la compra de una camiseta con una marca falsificada no equivale a la adquisición de medicamentos o productos alimenticios adulterados, es evidente que los derechos exclusivos de los titulares de marcas registradas son igualmente vulnerados.

Además, el estudio cuestiona la idea de que ciertas infracciones sean percibidas como inofensivas por el público, a pesar de contribuir a perpetuar prácticas ilícitas con cada compra. Subraya que tales comportamientos no deben ser desprovistos de daño injusto basándose únicamente en la opinión pública.

El autor también critica la reciente organización de las infracciones contra la propiedad industrial bajo la Ley 27729. Específicamente, se considera problemática la consolidación de diversas infracciones, incluyendo patentes de invención, modelos de utilidad, diseños industriales, variedades vegetales, esquemas de trazado y marcas, dentro de una sola disposición (artículo 222 del Código Penal).

Además, se cuestiona la inclusión de elementos innecesarios, como las referencias a la gravedad de la infracción y el alcance del daño resultante. Estos factores imprecisos parecen más adecuados para determinar las penas en un contexto judicial o aplicar criterios discrecionales, en lugar de ser componentes esenciales del propio delito. En resumen, el estudio aboga por una evaluación y revisión exhaustivas del marco jurídico que regula los delitos relacionados con la propiedad industrial para abordar estas preocupaciones.

Pérez (2014) En su comentario: “El tratamiento del imputado se encuentra protegido por la cláusula de la no autoincriminación”, afirma que el imputado, amparado por esta cláusula, posee el derecho a guardar silencio y a no ser coaccionado ni presionado para declarar. En consecuencia, la declaración del imputado no debe ser considerada como una prueba, sino como un ejercicio de su derecho a la autoprotección. Esta perspectiva está en consonancia con lo dispuesto en el artículo 71, apartado 2, de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, que garantiza el derecho a no autoinculparse y faculta al acusado a abstenerse de declarar, garantizando que su libertad de decisión permanezca

intacta durante el proceso. Además, este punto de vista se alinea con el Artículo 87, Sección 4, del Nuevo Código Procesal Penal peruano de 2004, que especifica que sólo el juez y el fiscal están autorizados a ofrecer al acusado los posibles beneficios legales si coopera en el rápido esclarecimiento de los hechos delictivos.

Guevara (2016), “Análisis del principio de culpabilidad en el Derecho administrativo sancionador a partir de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional”, Entre los resultados significativos destaca las siguientes conclusiones:

a) El Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador persiguen objetivos distintos, lo que conduce al desarrollo de criterios diferentes en cada rama jurídica. Ello confirma la evidente diferencia cualitativa que debe reconocerse en la doctrina jurídica. Si bien los partidarios de incorporar el principio de culpabilidad al Derecho Administrativo Sancionador consideran la responsabilidad de las personas jurídicas, las omisiones formales y la responsabilidad solidaria como aspectos cruciales en este campo, es esencial reconocer los objetivos subyacentes y las disparidades cualitativas entre estas dos ramas.

b) Por otra parte, a pesar de los intentos de un sector de la doctrina jurídica por abordar estos tres puntos críticos y encontrar una solución alineada con sus criterios, no han sido superados con éxito. Además, estos puntos no han logrado satisfacer las exigencias del Derecho Administrativo Sancionador, que, debido a su naturaleza administrativa, requiere una solución dinámica que se alinee con su realidad jurídica y social.

2.1.3. Antecedentes locales

A este nivel no se encontró investigaciones referentes a las variables de estudio de esta tesis.

2.2. Marco Conceptual

2.2.1. Delito de falsa declaración en procedimiento administrativo

Regulación y Regulación Sistemática:

El artículo 411 del Código Penal tipifica expresamente el delito de Falsa Declaración en procedimientos administrativos de la siguiente manera: “El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años”.

No todo procedimiento administrativo puede ser tipificado como delito de Falsa Declaración en Procedimientos Administrativos. El requisito esencial es que se trate de un procedimiento contencioso-administrativo. Si bien la ley no menciona explícitamente el tipo específico de procedimiento administrativo, En el caso del ex congresista José Oriol Anaya Oropeza (Expediente A.V. 08-2008), la Corte Suprema estableció el aspecto definitorio clave del elemento objetivo "procedimiento administrativo". Para establecer este tipo penal, es indispensable que el particular proporcione intencionalmente declaraciones falsas sobre hechos y circunstancias que está obligado a acreditar. Esta actuación desvirtúa la presunción de veracidad que ordena la ley en el contexto de un proceso contencioso o litigioso que exige la aportación puntual de pruebas.¹

Por lo tanto, se ha determinado que el tipo penal sólo puede darse en el marco de un procedimiento contencioso administrativo. En consecuencia, procederemos a identificar los diversos tipos de procesos administrativos señalados en la legislación peruana a fin de determinar cuál de ellos cumple con el requisito objetivo de este tipo penal.

Por tanto, podemos sostener que la falsa declaración, aquello que se considera delito, es una exposición incorrecta, imprecisa o inexacta, realizada

¹ José Oriol Anaya Oropeza (Expediente A.V. 08-2008)

por el administrado frente a la administración pública, en el marco de un procedimiento administrativo propiamente dicho.

De este modo, se pretende garantizar el funcionamiento eficaz de la Administración Pública y la integridad de la información compartida en el dominio público.²

El texto del artículo 411 del código Penal, es el original, pues nunca ha recibido modificación alguna por parte del legislador en toda la etapa vigente del Código Penal.

Para el desarrollo de la presente investigación, nuestra experiencia nos ha enseñado sobre la posibilidad de acercarnos a la ubicación sistemática de los ilícitos penales descritos en el código penal, pues cabe indicar que nuestro sistema penal vigente está ordenado por secciones, capítulos y títulos, he aquí hemos notado una pequeña asistematicidad que a buen ojo, entendedor y mucha cultura jurídica por parte de todos los que nos dedicamos a lo jurídico podría advertir, y es que el ilícito penal en desarrollo por parte nuestra como investigación es el artículo 411 del CP, y la descripción de este ilícito penal se encuentra en la sección I del capítulo III del título XVIII, y es aquí en donde hemos notado una primigenia cuestión, en esta línea cabe indicar que la sección I trata netamente de los “delitos contra la administración de justicia”, donde el delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo no tiene

² **Mario L. Abanto Quevedo (2019)**, en su análisis sobre el artículo 411 del CP. Detalla puntos importantes sobre la incorporación del delito en mención que resulta asistémica, dice lo siguiente: “La descripción de este hecho típico se realiza en la sección I del capítulo III del título XVIII del libro segundo del CP. Aquí ya advertimos un primer aspecto problemático, y es que la mencionada sección I se ocupa de los “delitos contra la función jurisdiccional”, como la denuncia calumniosa, el ocultamiento de menor a las investigaciones, el encubrimiento personal y real, la omisión de denuncia, la fuga del lugar del accidente de tránsito, la falsedad en juicio, la obstrucción a la justicia, entre otros. Claramente, el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo no incide en el ejercicio de la función jurisdiccional. No se pierda de vista que el título XVIII del CP se ocupa, en general, de los delitos contra la administración pública, razón por la cual su capítulo I se dedica a los delitos cometidos por particulares; y es aquí donde consideramos que hubiese sido correcto que se ubique el delito de falsa declaración en procedimiento administrativo, ya que no puede ser cometido por funcionarios públicos. (Titularidad y veracidad de la Información como Presupuestos Delimitadores del Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo. 2019, p. 154)

relevancia alguna, debido a que no tiene relación alguna con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ahora, si esto es así, de acuerdo a nuestra investigación hemos determinado la ubicación en la que a nuestro parecer mejor se ocuparía, por ello no hemos dejado de mirar el título XVIII del CP, el cual desarrolla perfectamente sobre “delitos contra la administración pública” la misma que en su capítulo se ocupa sobre los “delitos cometidos por particulares”, pues de acuerdo a nuestra razón es aquí donde estimamos conveniente la ubicación del artículo 411 del CP delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, ya que este mismo ilícito penal no puede ser cometido por funcionarios públicos si no solo por particulares.

Hemos reflexionado que tal vez esta asistematicidad que expusimos se pueda interpretar que el procedimiento administrativo al que se refiere el ilícito penal 411 del CP deba ser uno de carácter litigioso, pues debemos mencionar que no todos los procedimientos judiciales son contenciosos, sobre ello nos ilustra PEÑA CABRERA FREYRE³, al resaltar las características del procedimiento judicial que se extienden sin más al procedimiento administrativo y lo manifiesta , la búsqueda de la verdad no se limita únicamente a los procedimientos judiciales, sino que también se extiende a los procedimientos administrativos, que poseen una naturaleza cognitiva. Su objetivo es descubrir la verdad en un asunto determinado. Estos procedimientos se rigen por un propósito axiológico, garantizar que las disputas entre el Estado y los individuos se resuelvan basándose en las pruebas presentadas por las partes

³ **Alonso Raul Peña Cabrera Freyre (2018)**, en su libro Derecho Penal Parte Especial menciona lo siguiente: “no solo en los procedimientos judiciales, aspiran llegar a la verdad de los hechos, sino que los procedimientos administrativos –que también son cognoscitivos– se encaminan a dicha finalidad axiológica; es decir las controversias entre el Estado y los administrados, han de resolverse, conforme los medios probatorios que ofrezcan las partes en contienda; donde cada sujeto procesal, ha de actuar con buena fe y bajo el principio de veracidad, de que sus alegaciones se correspondan con la realidad de la cosas, de modo contrario, se manifiesta una alteración a la verdad, con ello, una posible distorsión al Derecho aplicable, defraudando los intereses de todos los comunitarios. (Derecho Penal - Parte Especial Quinta Edición: Tomo VI, 2018, p.357)

implicadas. Se espera que cada participante en el proceso actúe de buena fe y respete el principio de veracidad.

Siguiendo esta línea, hemos decidido plantear dos frentes muy razonables para el desarrollo completo de esta investigación, que es necesario recalcar que si no desarrollamos ambas frentes quedaría un vacío para la explicación y entendimientos de los que nos dedicamos a lo jurídico, pues lo afirmamos en las siguientes partes:

Sobre la posible despenalización del artículo 411 del Código Penal.

Cuando desarrollamos nuestra investigación, hicimos un análisis sobre la utilidad de los diferentes artículos vigentes de nuestro CP, en el tiempo que nos permitimos hacer este análisis hemos logrado identificar algunos artículos que con el paso del tiempo desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 635 han dejado de ser importantes e inaplicables para la sociedad actual en la que estamos conviviendo, pues cabe precisar al contrario nuestros legisladores deberían identificar los nuevos tipos penales que están poniéndose al descubierto, tales como los delitos financieros y delitos tecnológicos, que ahora se ha puesto en uso por una pequeña parte de la sociedad, y pues en algunos casos no se ha podido configurar a un determinado tipo penal vigente en nuestro CP. He aquí una desventaja para el titular de la acción penal, que al no tener las herramientas jurídicas necesarias se sobrecarga de procesos penales complejos, y en muchos casos seguramente que el titular de la acción penal se ha visto contra la espada y la pared al no poder hacer la persecución penal correspondiente, debido a su nueva tipicidad de estos nuevos tipos penales, y siendo las etapas preclusivas en el Derecho Procesal Penal no se ha podido obtener un resultado positivo para el representante el Ministerio Público.

Siguiendo la utilidad de los tipos penal del CP, logramos identificar el artículo 411 del CP, este artículo ha estado vigente desde la promulgación del Decreto Legislativo N° 635 y no ha recibido reforma alguna por parte del Legislador, ni al menos una propuesta sobre el mismo hasta el momento que desarrollamos esta investigación, el mencionado artículo como ya hemos mencionado

anteriormente, tiene un aspecto problemático en su ubicación sistemática y, en el bien jurídico tutelado dentro del CP, como dijimos, el artículo 411º del CP no exactamente guarda relación con los Delitos Contra la Administración de Justicia al ser este cometido por los particulares, exactamente por los administrados, hemos precisado que su ubicación y relevancia podría ser en el Capítulo I Delitos Cometidos por los Particulares del Título XVIII Delitos Contra la Administración Pública, aun siendo esta la posibilidad y podría el artículo 411 del CP tener utilidad necesaria para la sociedad, no del todo nos convence a nosotros los tesisistas.

Hemos identificado en nuestras encuestas, opiniones y entrevistas con diferentes profesionales en lo jurídico y en las diferentes instituciones dentro del Departamento de Madre de Dios que, ya existe un lineamiento a seguir por parte del funcionario público frente a la Falsa Declaración en procedimientos Administrativo que es materia de nuestra investigación.⁴

El funcionario público, la fiscalización posterior y la falsa declaración en procedimiento administrativo.

Ahora bien, la entidad es donde se realizan los procedimientos administrativos de aprobación automática y evaluación previa, he aquí es donde se reciben los documentos que posterior a su presentación se obtendrá un acto administrativo, en esa línea el artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo General en adelante LPAG - Ley 27444, regula la Fiscalización Posterior donde señala que, tras un control a posteriori, la entidad responsable de llevar a cabo un proceso de aprobación automática, una evaluación previa o de recibir la documentación mencionada en el artículo 49 debe realizar una

⁴ **Manuel Frisancho Aparicio (2011)**, en su libro *Delitos Contra la Administración de Justicia*, hace un análisis exhaustivo sobre el artículo 411 del CP. Donde dice lo siguiente: “No tiene la Administración poder legítimo para compeler a un testimonio ni, por tanto, para exigir un deber de veracidad sancionable en vía penal”.

“Por estas razones, proponemos –de lege ferenda- la desincriminación de esta figura, pues no guarda relación con el objeto de protección de este capítulo y, además, vulnera el principio de mínima intervención”. (*Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo*. 2011, p. 147)

verificación independiente de la exactitud y autenticidad de las declaraciones, documentos, información y traducciones facilitados por el administrador. Esta verificación se lleva a cabo mediante un sistema de muestreo.

Anteriormente hemos mencionado que el funcionario público ya tiene unos lineamientos frente a la infracción denominada, falsa declaración en procedimiento administrativo, donde el artículo 34 inciso 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General lo establece claramente los pasos a seguir, como es, en el caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación solicitada por el administrado, se procederá a declarar nulidad del acto administrativo, por lo tanto el acto administrativo obtenido dejará de tener valor o relevancia jurídica por el mismo hecho de haberse comprobado su falsedad en la obtención.

También el artículo 32 inciso 3 de la Ley 27444, nos precisa sobre, imponer a quien haya empleado información o documentación falsa para la obtención de un acto administrativo, una multa a favor de la entidad emitente del acto por el valor de cinco (5) hasta diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, en esta parte, el artículo en mención ya hace referencia a una sanción, que es lo que nosotros como tesisistas hemos intentado de explicar. Lo detallamos en lo siguiente; si bien el artículo 411 del CP, sanciona la falsa declaración en procedimiento administrativo, con pena de no menor de uno ni mayor de cuatro años, pues por nuestra parte no encontramos razón o sentido de la sanción penal en este ilícito penal, algunos juristas y algunos entrevistados por nuestra parte concordaron al decir que el artículo 411 del CP sanciona la acción, la acción en este caso sería presentar los documentos falsos para la obtención de un acto administrativo, que claramente violaría el principio de presunción de veracidad, y no hay otro principio más que pueda ser vulnerado, empero tomando en cuenta la sanción impuesta por el artículo 32 inciso 3 de la Ley 27444 sanciona cuando el principio de presunción de veracidad es vulnerado ante una falsa declaración en procedimiento administrativo, entonces la sanción penal devendría en demasía o desproporcional, por la misma razón que la LPAG sanciona la misma acción que sanciona el artículo 411 del CP, aunado a ello, debemos detallar con mucha más precisión es que el artículo 32 inciso 3 sugiere en la parte última del párrafo, que **“si se adecua**

a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente". Pues esta es una de las razones por las cuales el artículo 411 del CP deja de tener la utilidad necesaria para la sociedad, explicamos; si la sugerencia de la LPAG es que si se comprobara fraude en un procedimiento administrativo, es decir una falsa declaración en procedimiento administrativo y, esta se adecua a los previstos del Título XIX del CP, podría el Ministerio Público ejercer la acción penal correspondiente, esta afirmaciones muy clara y nosotros como tesistas lo tomamos muy en cuenta, porque, el Título XIX del CP trata netamente de los delitos contra la Fe Pública y haciendo una revisión del contenido de Título XIX tenemos que su Capítulo I trata específicamente sobre Falsificación de Documentos en General, y he aquí hemos determinado donde se configuraría mejor la tipicidad del delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo (art. 411 CP), precisamente su tipicidad recaería en el artículo 428 del CP, dado que tiene cierta similitud con el artículo 411 del CP.

En ese sentido, como tesistas somos de la parte que expone lo siguiente: **el artículo 411 del CP incurre en asistematicidad e ilegitimidad:**

Asistematicidad.- porque en la ubicación sistemática, el artículo 411 del CP no guarda relación alguna con el bien jurídico protegido, por lo que devendría en atípico, es decir no tiene relación alguna con los delitos contra la administración de justicia, ello lo hemos explicado muy claramente líneas arriba.

Ilegitimidad.- Es evidente la falta de protección específica de la administración de justicia o de la función jurisdiccional en el delito tipificado en el artículo 411 del Código Penal. Ello contradice la función que se espera de él por su ubicación en el ordenamiento jurídico. Como resultado, el concepto sigue siendo excesivamente amplio y no capta adecuadamente la esencia y la importancia del delito definido en el artículo 411 del Código Penal.

El bien jurídico tutelado es uno de los aspectos menos analizados del delito del artículo 411 del CP, por parte de los autores nacionales, sin embargo el Profesor Pariona Arana, que describe objetivamente el bien jurídico tutelado del artículo 411, como *“el bien jurídico es más bien el interés público en la veracidad de las informaciones que servirán de base para la decisión de la administración pública que tendrá lugar como resultado de los procedimientos administrativos”*

Consideramos que este es el bien jurídico tutelado de manera específica por el tipo penal del artículo 411 del CP, entonces la finalidad de este bien jurídico tutelado es proteger la veracidad de las informaciones, esto precisamente porque estas *servirán de base para una decisión estatal determinada*, la presente mención cobra relevancia en el procedimiento administrativo mismo, porque el funcionario público tomará en cuenta que el documento ingresado por parte del administrado está sujeto a la verdad de los hechos que le corresponde probar, es decir que la información ingresada es veraz (cumple con el principio de presunción de veracidad), pues esta es la base por la cual el funcionario público tomará la decisión para emitir el acto administrativo.

Es en este sentido, donde recién el artículo 411 cobra relevancia, sin embargo nosotros sostenemos que la ilegitimidad del presente tipo penal del artículo 411 es incuestionable, y tenemos fundadas razones para mencionarlo por las siguientes figuras jurídicas: por su ubicación sistemática en el Código Penal y el bien jurídico tutelado, sobre la Ley del Procedimiento Administrativo General y su relación con el Delito del artículo 411 del CP., por los alcances sobre el título XIX Delitos Contra la Fe Pública, que detallaremos estos temas a continuación.

Por su ubicación sistemática y, el bien jurídico tutelado en el Código Penal.

Líneas arriba hemos desarrollado sobre la errada posición en la que se encuentra el delito del artículo 411 del CP. describimos que el ilícito penal se encuentra en la sección I del capítulo III del título XVIII del Código Penal y, la

sección I de lo mencionado trata netamente de los “delitos contra la administración de justicia“, en ese sentido los delitos desarrollados en esta sección tienen como fin la protección de la administración de justicia, es decir que el bien jurídico tutelado es la correcta función jurisdiccional, donde claramente no incide la protección por parte el artículo 411 del CP, pues el bien jurídico que tutela el delito del artículo 411 es “(...) *el interés público en la veracidad de las informaciones que servirán de base para la decisión de la administración pública que tendrá lugar como resultado de los procedimientos administrativos*“, es decir que el presente artículo tutela la veracidad de la información que ingresa a la administración pública, pues esta es la base que tomara el funcionario para la emisión del acto administrativo, en esa línea encontramos que la falsa declaración en procedimiento administrativo no tiene relevancia alguna en su actual ubicación sistemática del CP. claramente porque no tiene relación alguna con el ejercicio de la función jurisdiccional.

Ahora, haciendo énfasis hemos determinado la posible ubicación sistemática del delito en desarrollo, pues no nos hemos alejado mucho del título XVIII del CP., el cual desarrolla perfectamente sobre los “delitos contra la administración pública” y, es que su capítulo I regula los “delitos cometidos por los particulares”, consideramos conveniente aquí la ubicación del artículo 411 del CP, por que la falsa declaración en procedimiento administrativo, es un delito que no puede ser cometido por funcionarios públicos, si no, solo por particulares. Aun así, no consideramos de pleno su ubicación aquí.

Sobre la Fiscalización Posterior de la Ley General de Procedimientos Administrativos y su relación con el Delito del artículo 411 del CP.

En este punto iniciaremos nuestro argumento señalando que existen grandes diferencias entre proceso y procedimiento administrativo, la diferencia de ambas más adelante nos ayudará a entender sobre la configuración del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo; por tanto, iniciaremos abordando sobre el Proceso. Sobre esta figura CESAR SAN MARTIN CASTRO, conceptualiza el proceso en las siguientes formas:

- a. Estas ideas sirven de fundamento a determinados conjuntos de normas y pueden deducirse de la propia ley, aunque no se enuncien explícitamente. Son categorías lógico-jurídicas destinadas a definir el marco en el que debe desarrollarse la actividad probatoria.
- b. Estas ideas tienen un significado práctico más allá de su valor teórico, ya que ayudan a la interpretación y sirven como punto de partida para resolver casos no regulados a través de la analogía.
- c. Sin embargo, estas ideas no poseen naturaleza normativa en su conjunto, aunque algunas de ellas, en particular los principios establecidos en la Constitución, puedan hacerlo.
- d. El estudio de estas ideas es crucial como marco teórico sólido para debatir posibles reformas legales que aborden cuestiones fundamentales de la organización procesal. Además, su exposición tiene un importante valor pedagógico.

Por otra parte JUAN MONROY GÁLVEZ sostiene que el proceso judicial comprende una secuencia dialéctica de acciones, regidas por diversos grados de rigurosidad, realizadas en el marco de la función jurisdiccional del Estado. Estas acciones involucran a múltiples partes que interactúan entre sí, poseyendo intereses idénticos, diversos o contrapuestos, a la vez que están intrínsecamente conectadas por objetivos tanto privados como públicos.

Coincidimos con esta conceptualización, dado que el proceso en sí mismo es un conjunto de actos dirigidos a una resolución de un conflicto, es también un instrumento para cumplir objetivos del estado, por tanto, el proceso puede ser el Judicial, el de contrataciones con el estado, el procedimiento administrativo sancionador o el arbitral, etc., todos ellos son genéricamente procesos jurídicos, donde intervienen las partes e incluso el estado, hasta un tercero de buena fe.

Por otro lado, el Procedimiento Administrativo tiene su propia definición de acuerdo a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, que en su artículo 29º define sobre el procedimiento administrativo como “*conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados*”.

Según JUAN CARLOS MORÓN URBINA, sugiere que cuando se trata de un acto complejo o de una voluntad formada mediante la integración gradual de otras voluntades y elementos, estos componentes carecen de autonomía y son esenciales para la decisión final (acto procesal). Morón Urbina también destaca el punto de vista opuesto, según el cual el procedimiento se asemeja a una cadena, en la que sus elementos están interconectados por una conexión compartida y una finalidad unificada, aunque mantienen su individualidad diferenciada. (Los resultados son nuestros).

Como tesis coincidimos con esta conceptualización del procedimiento administrativo, porque está arraigada al sistema del derecho administrativo, Por lo tanto, entra dentro del ámbito de la Administración Pública. En este contexto, la Administración Pública engloba una serie de entidades, entre las que se incluyen organizaciones estatales, organismos autónomos, municipios, gobiernos regionales y otros, todos ellos responsables de cumplir funciones públicas. Entender la Administración Pública en su conjunto es fundamental para comprender cómo las autoridades gubernamentales toman decisiones en todo el país. Además, nos permite comprender las funciones y servicios inherentes a la administración, así como definir claramente los deberes, responsabilidades y competencias de los funcionarios públicos.

Entonces, se entiende claramente las enormes diferencias que existe entres proceso y procedimiento administrativo, pues el primero se refiere precisamente a los procesos jurídicos dentro de las ramas del Derecho penal y civil, Arbitral, judicial, de contrataciones con el estado, el procedimiento administrativo sancionador, etc. Pues en estos procesos no opera el principio

de presunción de veracidad, que es uno de los principales principios del derecho administrativo. Y, el segundo es un conjunto de actos, diligencias que se tramitan dentro del derecho administrativo y, estas conllevan a la emisión de un determinado acto administrativo, que obviamente producen efectos jurídicos, estas diligencias tramitadas o procedimientos administrativos se encuentran dentro los textos únicos ordenado (TUO) de cada entidad u organismo, como son los gobiernos regionales, Municipales, Distritales, en los organismos autónomos y en los poderes del estado, pues en este sistema administrativo si opera el principio de presunción de veracidad.

La Ley N° 27444 TP artículo 4, 1.7 regula el Principio de presunción de veracidad y suscribe de la siguiente forma: *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*.

Habiendo, quedado claro la diferencia entre proceso y procedimiento administrativo, nos queda explicar sobre la configuración penal del delito del artículo 411 del CP y su relación con el texto único ordenado, entendiendo que, el bien jurídico tutelado por el delito del artículo 411 del CP no es la función jurisdiccional, que hemos tenido a bien de explicarlo detalladamente líneas arriba. Tomaremos en cuenta el bien jurídico tutelado propuesto por el *Profesor Pariona Arana, “el bien jurídico es más bien el interés público en la veracidad de las informaciones que servirán de base para la decisión de la administración pública que tendrá lugar como resultado de los procedimientos administrativos”*, este concepto está muy arraigado a la definición del Principio de Presunción de Veracidad de la Ley N° 27444, por tanto, el procedimiento administrativo al que se refiere el tipo penal del artículo 411 del CP, no es más que al TEXTO ÚNICO ORDENADO (TUO) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, esto porque cada entidad de la administración pública determina sus procedimientos en su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), ello de acuerdo al artículo 32 del TUO de la Ley N° 27444, lo que intentamos decir en palabras sencillas es; que los

procedimientos administrativos que son objeto del tipo penal del artículo 411 del CP son solo aquellos descritos previamente en un determinado TUPA, esto claramente convierte al delito de falsa declaración en procedimiento administrativo en una norma penal en blanco, quedando así que una parte del supuesto de hecho, se describa en una norma de carácter extrapenal y de menor jerarquía respecto al Decreto Legislativo N° 635. Es por esta razón que el procedimiento administrativo típicamente comprendido por el artículo 411 del CP es aquel al que se refiere el TUO de la Ley N°. 27444, por esta causa el artículo IV. 1.7 del TP de esta Ley desarrolla los alcances del principio de presunción de veracidad, al que expresamente se refiere el mencionado artículo del CP, por este motivo se excluye como típicos a otros procedimientos jurídicos, como el judicial es decir proceso judicial, el procedimiento de contrataciones con el estado, el de investigación fiscal o el procedimiento arbitral, de la configuración típica del delito del artículo 411 del CP.

Siendo así, la conducta tipificada en el artículo 411 del Código Penal, se subsumiría dentro del artículo 34° inciso 3 Fiscalización Posterior de la Ley del Procedimiento Administrativo General, esto por cuanto según nuestro criterio, la sanción impuesta por la LPAG es más relevante que la sanción impuesta por el artículo 411 del CP, aunado a ello el Derecho Penal se rige por el principio de ultima ratio y el principio de lesividad y, la conducta tipificada por el Código Penal no es gravosa y la LPAG nos brinda una salida para sancionar la conducta del artículo 411 del CP, por ello sostenemos que la subsunción de la figura penal del artículo 411 del CP es posible y, no generaría consecuencias negativas ni en el derecho penal ni en el derecho administrativo, al contrario tendría un efecto positivo en el derecho penal, en el sentido de que tantos los magistrados del Ministerio Público y el Poder Judicial no estarían expuestos a una carga procesal por la conducta del artículo 411 del CP.

Alcances Sobre el Título XIX Delitos Contra La Fe Pública.

Dentro del título XIX tenemos diferentes artículos sobre la fe pública, las mismas que tiene como bien jurídico de naturaleza colectiva y funcional es

decir que su protección abarca sobre toda la sociedad y sus instituciones, estos tienen una característica muy particular pues cumple un rol muy importante en el dinamismo del tráfico social es decir hace posible la interacción entre personas e instituciones sobre la base de la confianza es decir de la buena fe, este reconocimiento hace que se dé significado y validez a determinados actos y símbolos dentro de la administración pública.

Se debe precisar que la fe pública se encuentra en la cúspide al igual que el derecho a la veracidad, es decir comparten su importancia, la diferencia sería que la fe pública es una figura típica del derecho penal y el derecho de veracidad es una figura del derecho administrativo (principio de presunción de veracidad), ambos enfoques están muy centrados en la búsqueda de la exactitud legal o jurídica. Lo que pretendemos destacar es que la veracidad de la que se habla en estas afirmaciones abarca la amplia exigencia y satisfacción de requisitos previos o formalidades. Mediante este proceso, determinados hechos o documentos adquieren el estatus de validez jurídica, y su aceptación se extiende a todos los miembros de la sociedad..

Muñoz Conde sostiene que la confianza del público es un bien jurídico valioso que se manifiesta a través de una apariencia de conformidad con la realidad, derivada de documentos o símbolos. Con frecuencia se destaca que la percepción de autenticidad que transmiten estos indicadores infunde confianza y fe en la sociedad y en el público en general. El Estado salvaguarda la confianza del público, ya que es indispensable para las transacciones legales y puede utilizarse como prueba o autenticación. (*Muñoz Conde, 1990, pp. 319 y 320*).

Por lo tanto, el concepto y el objetivo de la confianza pública pueden resumirse del siguiente modo: La confianza pública surge del reconocimiento por parte de la comunidad de la autenticidad de los documentos o certificaciones oficiales. Se establece sobre la base de la importancia jurídica atribuida a la forma, naturaleza y contenido de los instrumentos o acciones. La confianza pública garantiza que la sociedad acepte la identidad y el linaje de un individuo

tal y como figuran en su documento nacional de identidad o en su partida de nacimiento. Además, reconoce que una fotocopia notariada reproduce con exactitud el contenido de un documento original.

Haciendo énfasis hemos podido verificar que el tema de la fe pública no ha sido motivo de mayor debate por los juristas nacionales, esto tanto en doctrina como en la jurisprudencia, puesto que no tenemos mucho desarrollo sobre su condición transpersonal y su eficacia sobre las relaciones sociales, sin embargo, nuestra investigación no se centra en el desarrollo sobre los delitos contra la fe pública, empero si poder relacionar la figura penal del artículo 411 del CP en el título XIX Delitos Contra la Fe Pública del CP⁵.

Esto bajo la siguiente afirmación, si la figura penal de la falsa declaración en procedimiento administrativo nace del derecho administrativo, esto lo hemos detallado líneas arriba claramente incluso indicado que el delito del artículo 411 del CP es un tipo penal en blanco, hemos indicado que esta figura está muy ligada a la fiscalización posterior desarrollada en el artículo 32º inc. 3, de la Ley N° 27444 nos indica *“En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado(...), “si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal, esta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente”*. A nuestro parecer la ubicación sistemática del artículo 411 del CP debería estar ubicado en el título XIX Delitos Contra la Fe Pública del Código Penal puesto aquí sí se desarrollaría mucho mejor respecto a su bien jurídico tutelado.

No obstante, como defensores de esta tesis, abogamos por la despenalización del delito tipificado en el artículo 411 del Código Penal, basándonos en las razones anteriormente expuestas. El delito de falsedad en documento administrativo, tipificado en el artículo 411 del Código Penal, carece de una

⁵ (Muñoz Conde, 1990, pp. 319 y 320).

relación directa con el interés jurídico de administrar justicia, que es el punto central de los delitos contra la administración de justicia, en cuanto a su ubicación sistemática hemos advertido un aspecto problemático debido a que su ubicación en el código penal del artículo 411 está en la Sección I del Capítulo III del título XVIII del CP, y he aquí que la falsa declaración en procedimiento administrativo no incide en el ejercicio de la función jurisdiccional, es decir, en cuanto a su ubicación sistemática en los delitos contra la función jurisdiccional el presente artículo no tiene relevancia alguna, ni muestra alguna solución ni cooperación para coadyuvar en la sociedad como tipo penal, por el mismo hecho de que no guarda relación con el bien jurídico administración de justicia. Por otro lado, tenemos que los procedimientos administrativos que son objeto del tipo penal del artículo 411 del CP no son más que aquellos procedimientos descritos en un determinado Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) pues esto claramente lo convierte en un tipo penal en blanco, pues el hecho se describe en una norma extrapenal, es decir en la LPAG Ley 27444, precisamente en su TUO de la Ley, por tanto siendo esto así y habiendo tratado suficientemente la diferencia entre Proceso y Procedimiento Administrativo, somos de la posición de despenalizar el artículo 411 del CP, porque vulnera el principio de mínima intervención del CP.

El principio de Mínima Intervención del Derecho Penal y su relación con el Artículo 411 del CP.

En el Recurso de Nulidad N° 3004-2012, Cajamarca, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema destaca el principio de mínima intervención del Derecho Penal. Existe consenso en que el Derecho Penal debe ser una medida de último recurso, empleada para asegurar la convivencia pacífica en la sociedad, teniendo en cuenta la gravedad del delito y las circunstancias sociales, políticas, económicas y culturales imperantes. La legislación comparada reconoce al Derecho Penal como uno de los mecanismos de control social en las sociedades modernas. Aunque la familia, la escuela, la profesión y los grupos sociales también contribuyen al control social, lo hacen de una manera informal, distinta del control legal altamente formalizado que

se ejerce a través del Derecho Penal. Como cualquier forma de control social, el Derecho Penal pretende prevenir comportamientos indeseables amenazando con imponer sanciones en los casos en que se produzcan tales conductas. Sin embargo, el Derecho Penal destaca por la imposición de penas y medidas de seguridad principalmente severas, diseñadas específicamente para disuadir conductas delictivas especialmente peligrosas. (Santiago Mir Puig, pág. 40). A la luz de estas consideraciones, mantenemos la postura de que el Derecho Penal sólo debe invocarse en respuesta a delitos o faltas excepcionalmente graves. Tales ofensas deben poseer una gravedad significativa que justifique el recorte o la restricción de la libertad de los individuos. En consecuencia, sostenemos que el Derecho Penal debe reservarse exclusivamente para las transgresiones más atroces, aquellas que son intolerables y de magnitud sustancial. Por ejemplo, el delito de falsedad en documento administrativo, como hemos argumentado, no alcanza el umbral de gravedad antes mencionado. Además, este delito demuestra una incidencia limitada en la actividad delictiva y encuentra una aplicación legal mínima por parte de los representantes del Ministerio Fiscal. Este entendimiento se alinea con el principio fundamental de última ratio en el que se basa el Derecho Penal, que dicta que las sanciones penales sólo deben emplearse cuando los medios alternativos o los instrumentos legales de control social no son viables. Como defensores, proponemos que la sanción adecuada para el delito de declaración falsa en los procedimientos administrativos se encuentra en el ámbito de las medidas administrativas, que pueden, de hecho, imponer sanciones más severas que sus homólogos penales.

Este principio universalmente aceptado en la doctrina penal establece que el Derecho Penal debe limitar su intervención a lo estrictamente necesario para el beneficio social general (Silva Sánchez, p. 393). Siguiendo este principio, el uso de sanciones penales sólo debe considerarse cuando todos los demás mecanismos de control se hayan mostrado ineficaces. Por lo tanto, la aplicación del Derecho Penal pierde su importancia cuando se dispone de métodos o instrumentos jurídicos alternativos no penales para restablecer el

orden jurídico, como las sanciones previstas por el Derecho Administrativo o el Derecho Civil. Estas medidas alternativas permiten resolver los conflictos de la forma más satisfactoria posible tanto para el individuo acusado como para la sociedad. En consecuencia, no es sólo el Derecho Penal el que cumple una función punitiva; otras ramas del Derecho también comparten el mismo objetivo.

El principio de Lesividad y su relación con el artículo 411 del CP.

El principio del daño establece que la mera violación de una norma jurídica formal es insuficiente para la aplicación del derecho penal. Requiere la violación de un interés jurídico a través de un daño o una puesta en peligro real, como se señala en el artículo IV del Título Preliminar del Código Penal. Según este artículo, el castigo requiere que se produzca un daño o se pongan en peligro intereses jurídicamente protegidos. Sin embargo, no todos los casos de daño o puesta en peligro justifican la intervención del sistema de justicia penal. Sólo los comportamientos altamente reprobables que no pueden abordarse eficazmente mediante formas menos severas de control social deben desencadenar la aplicación del derecho penal. Por lo tanto, es necesaria la comisión de un acto suficientemente grave por parte del autor para que sea objeto de sanción penal, en lugar de ser considerado una mera infracción disciplinaria.

Tipicidad

I. Elementos de la tipicidad objetiva

Bien jurídico protegido. El interés jurídico protegido se refiere al interés o derecho específico que la ley salvaguarda y reconoce. Significa el aspecto del bienestar individual o social que el sistema jurídico trata de defender y proteger. Puede incluir derechos como la vida, la libertad, la propiedad, la intimidad, la dignidad y otros derechos y libertades fundamentales. La determinación del interés jurídico protegido depende del contexto y de las disposiciones legales específicas aplicables a una situación o área del derecho concreta.

Sujeto activo. El sujeto activo, en el contexto de la infracción penal, no puede ser cualquiera sin distinción. Por el contrario, es esencial que el sujeto activo sea el individuo concreto que participa activamente en un procedimiento administrativo. Es esta persona en concreto la que, con sus actos, asume la responsabilidad de cometer el acto de falsificación, que está explícitamente tipificado como delito.

Sujeto pasivo. El sujeto pasivo, sin lugar a dudas, es el propio Estado, específicamente la entidad donde se desarrolla el procedimiento administrativo, tal como lo señala su correspondiente Manual de Procedimientos Administrativos (TUPA). La Administración Pública, como depositaria del interés jurídico de la función pública, tiene el derecho y el deber inherente de velar por el eficaz funcionamiento y ejecución de las actividades administrativas por parte de los sujetos responsables de las mismas.

Tipicidad subjetiva. El delito de declaraciones falsas en procedimientos administrativos se caracteriza por el acto deliberado e intencionado de proporcionar información inexacta con el propósito de engañar o confundir a las autoridades administrativas implicadas.

Resultado típico. Comúnmente denominado consumación de la infracción, significa la fase final de la conducta cuando se lleva a cabo en su totalidad, dando lugar al impacto perjudicial o dañino sobre el interés jurídicamente salvaguardado. Esto marca la realización de la acción prohibida, dando lugar a las repercusiones esperadas que socavan la integridad del ordenamiento jurídico.

Acción típica (Acción indeterminada). El agente sólo debe incluir en el documento hechos o circunstancias sobre los que tenga la responsabilidad de aportar pruebas. Si no lo hace, no se le podrá acusar del delito y no se podrá alegar que ha incumplido el deber de veracidad.

El nexo de causalidad (ocasiona). El concepto de causalidad sirve como requisito fundamental para establecer la responsabilidad, definiendo sus límites y magnitud. En esencia, significa que un individuo sólo es responsable de los daños directos resultantes de sus acciones, sin que pueda atribuírsele ninguna otra responsabilidad.

II. Elementos de la tipicidad subjetiva

Criterios de determinación de la culpa: Se aplica el criterio de previsibilidad del peligro (culpa inconsciente). Se refiere a situaciones en las que la persona no prevé o predice el proceso que pondría en peligro el interés jurídicamente protegido que exige una atención especial. A pesar de poseer los conocimientos necesarios para prever ese posible resultado, no lo hace, lo que da lugar a una falta de conciencia del peligro que ha creado involuntariamente. (Villavicencio Terreros, 2010)⁶.

La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consciente). surge cuando la persona prevé o anticipa el proceso que afectará al interés jurídicamente protegido, lo que exige un nivel específico de cuidado. Esto significa que es consciente de las posibles consecuencias derivadas de la creación del peligro, pero aun así actúa haciendo caso omiso de su deber objetivo de actuar con cautela. (Villavicencio Terreros, 2010).

Antijuricidad

Las eximentes de legítima defensa, que abarcan el uso de la violencia, la intimidación o la fuerza dentro de los límites de la ley y el ejercicio legítimo de los propios derechos, no pueden aplicarse a este delito, ya que contradicen su naturaleza fundamental. Sin embargo, todas las demás defensas esbozadas en el artículo 20 pueden utilizarse para este delito, siempre que se cumplan las condiciones requeridas.

Culpabilidad

El delito se comete a sabiendas e intencionadamente. En este caso concreto, la intencionalidad reside en la voluntad deliberada de reivindicar falsamente ante la autoridad judicial la autoría o la participación en un hecho delictivo.

⁶ Villavicencio Terreros, (2010)

Grados de desarrollo del delito

El término "grado de progresión del delito" o "iter criminis" se refiere a la trayectoria o progresión del delito, concretamente a la serie de acciones que culminan en su completa consumación. Los grados de progresión del delito son: consumado, frustrado y en grado de tentativa.

En cuanto al delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo se tipifica en cuanto a su consumación⁷. En consecuencia, este delito no admite la tentativa.

2.2.2. Características del delito de falsa declaración en procedimiento administrativo

Las notas características de este delito son:

1. El delito de Falsa Declaración en Procedimientos Administrativos tiene por objeto proteger la integridad de los procedimientos administrativos y evitar que la Administración Pública se vea influenciada por actuaciones engañosas o deshonestas de las personas que intervienen en dichos procedimientos. Al salvaguardar contra tales conductas indebidas, el interés jurídico en juego es garantizar que las decisiones tomadas por la Administración Pública no se vean comprometidas. En definitiva, este delito pretende defender los principios de transparencia, honestidad y buen funcionamiento de la Administración Pública, enfatizando así la responsabilidad de los ciudadanos de proporcionar información veraz cuando interactúan con las autoridades administrativas.
2. Este delito se caracteriza por su naturaleza especial, ya que requiere que el autor posea un estatus o papel específico, y sólo el individuo que se dedique a actividades administrativas puede ser considerado responsable de su comisión.

⁷ No en todo proceso administrativo se puede cometer el delito de falsa declaración, necesariamente debe verificarse que se trata de un procedimiento administrativo litigioso.

3. El acto típico consiste en proporcionar información o declaraciones falsas sobre hechos o circunstancias que uno está obligado a probar, haciendo así caso omiso del principio de veracidad.

En derecho administrativo, existe una presunción de veracidad que sirve de principio fundacional. Esta presunción asume, aunque sea temporalmente, que los individuos actúan honestamente durante su participación en los procedimientos administrativos. Este principio desplaza la carga de la prueba dentro del procedimiento, sustituyendo la exigencia convencional de que los particulares demuestren su veracidad previa por la responsabilidad de la administración de probar la falsedad durante los procedimientos posteriores. El acto en sí supone realizar una declaración contradictoria con la verdad sobre los hechos, acontecimientos o circunstancias que el particular está obligado a acreditar.

4. La declaración falsa debe realizarse dentro de un procedimiento administrativo en curso, lo que implica que el procedimiento ya se ha iniciado. El legislador exige que la declaración se refiera a hechos o circunstancias que deban ser probados, concretamente en un "procedimiento contencioso, litigioso o contencioso que requiera la oportuna aportación de pruebas" [AV.08-2008 Sala Penal Especial-caso José Anaya Oropesa]. Esto significa que el procedimiento debe contar con la aportación de pruebas por parte del usuario administrativo, cumpliendo con este requisito legal, aplicable a los procedimientos administrativos tripartitos y a los procedimientos sancionadores.

5. La tipicidad subjetiva se refiere al elemento subjetivo del delito, que implica la intención (conciencia y voluntad). El infractor debe poseer conciencia, conocimiento y la intención de realizar una declaración falsa en el procedimiento administrativo sobre hechos o circunstancias que está obligado a probar.
6. Este delito se caracteriza por la intención deliberada y la comisión inmediata. Se considera consumado en el momento en que se profiere la

declaración falsa, con independencia del resultado de la administración pública.

2.2.3. Delito de falsedad ideológica

Un documento se considera público cuando lo expide un funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales. En caso contrario, se califica como documento privado, tal y como establece el artículo 236^a de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Este requisito funcional tiene una importancia significativa, ya que complementa el artículo 428^a del Código Penal, que aborda específicamente el delito de falsedad ideológica.

Es crucial señalar que no todo documento firmado por un funcionario público adquiere automáticamente el carácter legal antes mencionado. La autoridad firmante debe poseer la competencia para autenticar los hechos presentados en el documento. Esta condición permite que el documento tenga un efecto erga omnes, lo que significa que es jurídicamente vinculante para terceros y proporciona una mayor seguridad jurídica.

La Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema confirmó esta interpretación en su sentencia recaída en la Casación N° 1118-2016-Lambayeque, emitida el 1 de enero de 2018.

El Tribunal aclaró además que el delito de falsedad ideológica, descrito en el artículo 428 del Código Penal, se refiere al acto de insertar o hacer insertar afirmaciones falsas en un documento público, en relación con hechos que requieren prueba con el documento, y con la intención de utilizarlo como si las afirmaciones fueran ciertas. Este delito conlleva una pena de prisión de un mínimo de tres años y un máximo de seis años, junto con una multa que va de 180 a 365 días, si el uso de dicho documento puede resultar en un daño.

Adicionalmente, se enfatizó que las personas que utilicen el documento como si su contenido fuera veraz, siempre y cuando dicho uso pueda causar un daño, estarán sujetas a las mismas penas.

Asimismo, la Sala Suprema señaló que el tipo penal mencionado se aplica a las personas que realicen la conducta típica que involucra un documento que debe poseer la característica de ser público. Este aspecto esencial supone la condena más severa de la ilicitud descrita en el citado tipo penal. El carácter público del documento no viene determinado por su finalidad probatoria, sino por su origen. En nuestro ordenamiento jurídico, esta cualidad viene definida por el artículo 235 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tal y como destaca el Tribunal.

A modo de recordatorio, la citada disposición de la Ley de Enjuiciamiento Civil especifica como documentos públicos los siguientes

- Los documentos expedidos por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones oficiales.
- Las escrituras públicas y demás documentos otorgados ante o por fedatario público, en los términos previstos en la legislación correspondiente.
- Cualquier documento al que leyes especiales otorguen tal condición. Una copia certificada de un documento público tiene el mismo valor legal que el original si está autenticada por el respectivo funcionario judicial, notario público o testigo autorizado, según las circunstancias.

2.2.4. Filosofía del delito de falsificación de documentos

En su citada obra "Falsificación Documental, Revisión de un Delito de Engaño", Jakobs esclarece el delito penal de falsificación documental y su impacto en la "seguridad y fiabilidad de las Transacciones Jurídicas", tal y como se formulan tradicionalmente basándose en la doctrina de la publica fides. El concepto de "seguridad y fiabilidad" de los negocios jurídicos, al igual

que la predicción del tiempo, implica la evaluación cognitiva de estados o situaciones. Sin embargo, para aportar claridad, esta formulación típica debe situarse en un contexto normativo, especificando quién ostenta el derecho a la "seguridad y fiabilidad" y con respecto a qué individuos.

En cuanto a los "tráficos jurídicos", no se refiere al derecho de un individuo a la "seguridad y fiabilidad" en relación con otros implicados en dichos negocios. En cambio, los titulares de este derecho se limitan a: el Estado (falsificación documental como delito contra los derechos del Estado o los derechos protegidos por él), los participantes no identificados en transacciones legales (falsificación documental como forma de un delito de peligro general), o participantes específicos en transacciones legales (falsificación documental como delito contra los derechos de individuos concretos). (Urtecho, 2015, p.510)⁸

Cuando se trata de hacer una declaración, no hay distinción entre una declaración escrita y una oral. El delito de falsedad documental no se deriva de la falsedad de la declaración en sí, sino de la falsificación del documento. Al hacer una declaración escrita, la persona asume la responsabilidad de garantizar la autenticidad de la prueba. Sin embargo, esta responsabilidad se ve comprometida cuando no documenta con precisión la identidad del declarante y el contenido de la declaración. La característica definitoria de un documento como objeto creado con fines probatorios por el autor no depende de las intenciones de éste, sino de la significación objetiva del proceso de documentación.

La decisión de expresarse por escrito puede estar motivada por diversos factores, como la incapacidad de comunicarse oralmente con el destinatario previsto o la dificultad de transmitir verbalmente detalles intrincados. Lo importante es que el medio de declaración elegido sirva para fijar la declaración y asuma el papel objetivo de ser una forma de prueba. Mediante

⁸ Urtecho, (2015), pág. 510

la falsificación documental se vulnera el derecho a confiar en la exactitud de dicha documentación. Quien no esté dispuesto a documentar con exactitud debe abstenerse de hacerlo, pero quien asuma el papel de documentador debe cumplirlo con precisión; de lo contrario, debe renunciar a esa responsabilidad. (Urtecho, 2015, p. 523-524).

2.2.5. El procedimiento administrativo

El término "procedimiento administrativo" hace referencia al conjunto de actuaciones y trámites que se llevan a cabo en el seno de las organizaciones para generar un acto administrativo que tiene consecuencias jurídicas concretas sobre los intereses, obligaciones o derechos de los particulares implicados.

Es importante señalar que existen tres tipos de procedimientos administrativos:

- Procedimientos de aprobación automática,
- Procedimientos de evaluación previa.
- Procedimientos administrativos especiales.

Es esencial identificar el procedimiento administrativo concreto que es objeto de controversia o litigio para determinar si se ha faltado a la verdad dentro de este aspecto objetivo del ilícito penal. Debe entenderse que no toda declaración falsa realizada en un procedimiento administrativo es automáticamente constitutiva de infracción pena.

El procedimiento administrativo de aprobación automática

El procedimiento administrativo antes mencionado está regulado por el artículo 32.1 de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444, el cual dispone al respecto lo siguiente: el procedimiento de aprobación automática, la solicitud se considera aprobada inmediatamente después de su presentación ante la entidad competente.

De acuerdo a la legislación nacional, este procedimiento administrativo es de carácter no contencioso, lo que significa que no existe desacuerdo o controversia respecto de un asunto en particular. El fundamento de este carácter no contencioso radica en que permite el ejercicio de derechos preexistentes.

Procedimiento administrativo de evaluación previa

Estos procedimientos implican que la entidad administrativa está legalmente obligada a valorar la documentación presentada y adoptar una decisión que salvaguarde el interés protegido. En consecuencia, estos procedimientos están sujetos al silencio administrativo, ya sea una respuesta positiva o negativa.

La normativa que regula estos procedimientos se encuentra en los artículos 34 y 35 de la Ley General del Procedimiento Administrativo, Ley N° 27444.

Por otro lado, es importante señalar que estos procedimientos no involucran asuntos contenciosos o controversias sobre hechos controvertidos. Su finalidad es que la administración pública adopte decisiones informadas que otorguen derechos y protejan intereses jurídicos.

Procedimientos administrativos especiales

Los procedimientos especiales regulados en el Título IV de la Ley General de Procedimiento Administrativo pueden clasificarse en las siguientes categorías:

El procedimiento trilateral: Se caracteriza por su naturaleza contenciosa, ya que tiene su origen en una pretensión derivada de un hecho controvertido entre dos o más particulares que hacen valer sus respectivas pretensiones. El artículo 219 de la citada Ley define con precisión este procedimiento: “El procedimiento trilateral es el procedimiento administrativo contencioso

seguido entre dos o más administrados ante las entidades de la administración y para los descritos en el inciso 8) del Artículo I del Título Preliminar de la presente Ley”.

El procedimiento administrativo trilateral está inequívocamente tipificado como contencioso, tal y como establece la ley expresa y sostiene el principio de legalidad administrativa. Esta categorización establece la posible comisión del delito de falsedad en los procedimientos administrativos. En este tipo de procedimientos existirán hechos controvertidos que las partes implicadas deberán acreditar y probar.

El procedimiento sancionador: tal como lo señala el Capítulo III de la Ley 27444, implica el examen de hechos controvertidos que son materia de debate, aunque no está explícitamente etiquetado como un proceso contencioso. Tanto el órgano instructor como el administrado están obligados a aportar pruebas y defensas en apoyo de sus respectivas posiciones respecto de los cargos que se les imputan.

En esencia, esto significa que deben presentar pruebas y argumentos pertinentes relacionados con la cuestión impugnada. Esto se traduce tanto en un enfoque punitivo como en una afirmación de no responsabilidad en relación con la infracción administrativa.

Con base en estas consideraciones, podemos inferir que el delito de falsedad en procedimientos administrativos sólo se configuraría si el particular comete tal acto en el marco de un procedimiento trilateral o sancionador.

2.2.6. La administración pública

El Derecho Administrativo regula un ámbito específico de actividades realizadas por entidades estatales y no estatales, autorizadas o delegadas por el Estado. Se clasifica como una rama del Derecho público que aplica en términos prácticos los principios éticos del Derecho político y los principios normativos fundamentales del Derecho constitucional. La función

administrativa opera dentro de un marco jurídico único, que forma parte integrante del estudio del Derecho enfocado a los asuntos públicos. En cuanto surge la relación "Individuo-Estado", se aplican normas jurídicas específicas para defender los principios de justicia.

Inicialmente, en Perú, el concepto de Administración Pública abarcaba la búsqueda del progreso material, el bienestar y la felicidad de la comunidad, centrándose en mejorar sus vidas y fomentar el crecimiento moral e intelectual. Para ello, se abordaron diversas necesidades como la mejora de las comunicaciones, el acceso a los productos de primera necesidad y el desarrollo de industrias que garantizaran la salud y la higiene. Además, se pusieron en marcha programas de asistencia social para promover la educación entre los miembros de la comunidad. Estos requisitos esenciales constituyen el cuarto ámbito de las actividades del Estado, conocido como la administración de los asuntos internos.

La Administración Pública, además de ser vista como una forma de cooperación necesaria para satisfacer las necesidades humanas, también es reconocida por sus amplios y numerosos objetivos. La cooperación es esencial en todos los ámbitos de la administración. La autoridad para imponer medidas disciplinarias en virtud del Derecho Disciplinario recae en las organizaciones públicas, facultándolas para sancionar a sus miembros por incumplir sus obligaciones como miembros. Esto abarca las operaciones administrativas de los órganos estatales a todos los niveles y jerarquías. La entidad responsable de la administración representa una función fundamental de los poderes ejecutivos nacionales o provinciales, así como de los municipios. Estas actividades se rigen por el Derecho Administrativo. Además, la Administración Pública se caracteriza por un conjunto de privilegios destinados a cumplir sus objetivos públicos y está sujeta al imperio de la ley y a todo el marco jurídico en todas sus actividades.

2.2.7. Principios del Debido Procedimiento en el Derecho Administrativo.

El procedimiento administrativo correcto se encuentra señalado en el numeral 1.2., del artículo IV del título preliminar de la Ley N° 27444, señalando lo

siguiente: “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho”.

El proceso administrativo se basa en los siguientes principios fundamentales:

Principio de legalidad: Principio de Legalidad: Las autoridades administrativas están obligadas a comportarse de acuerdo con la Constitución, las leyes y los derechos, en el ámbito de las competencias que tienen atribuidas y en consonancia con los objetivos para los que se les otorgó autoridad.

Principio del debido procedimiento: Este principio proceso asegura a los individuos los derechos y garantías inherentes a los procedimientos administrativos. Estos derechos y garantías abarcan una amplia gama de protecciones, que incluyen, entre otros, el derecho a recibir notificaciones, acceder al expediente del caso, impugnar los cargos formulados contra ellos, presentar argumentos y declaraciones adicionales, aportar y producir pruebas, solicitar la oportunidad de hablar, cuando proceda, recibir una decisión fundada en derecho, emitida por una autoridad competente en un plazo razonable, y el derecho a impugnar las decisiones que les afecten. La institución del debido proceso administrativo se adhiere a los principios del Derecho Administrativo, mientras que las disposiciones específicas del Derecho Procesal sólo son aplicables en la medida en que se ajusten al marco administrativo.

Principio de razonabilidad: Cuando las decisiones administrativas impliquen la imposición de obligaciones, la tipificación de infracciones, la imposición de sanciones o el establecimiento de restricciones a los particulares, deben ajustarse a los límites de la potestad conferida y guardar una equilibrada proporcionalidad entre los medios empleados y los objetivos públicos que se pretenden salvaguardar. Tales decisiones deben ser estrictamente necesarias para alcanzar el fin que persiguen.

Principio de imparcialidad: Las autoridades administrativas deben tratar a todas las personas por igual y sin discriminación, garantizando un trato justo

y protección durante todo el procedimiento. Deben tomar decisiones de conformidad con el marco jurídico aplicable y teniendo debidamente en cuenta el interés público.

Principio de informalismo: Las normas procesales deben interpretarse de forma que promuevan la aceptación y resolución definitiva de las pretensiones de los particulares, salvaguardando sus derechos e intereses de requisitos formales innecesarios que puedan ser subsanados durante el proceso, siempre que dicha flexibilidad no menoscabe los derechos de terceros o el interés público.

Principio de presunción de veracidad: A lo largo del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones presentados por los particulares, en los términos señalados por esta Ley, son exactos y reflejan los hechos que alegan. Sin embargo, esta presunción puede ser impugnada y anulada mediante la presentación de pruebas contradictorias.

Principio de buena fe procedimental: Este principio rige la conducta de la autoridad administrativa, de los particulares, de sus representantes o abogados, y de todos los intervinientes en el procedimiento. Se espera que lleven a cabo sus respectivas actuaciones procedimentales con respeto mutuo, cooperación y honestidad. En general, la autoridad administrativa está vinculada por sus propios actos y decisiones, a menos que circunstancias específicas permitan una revisión oficial, tal como se define en la presente Ley. Es importante garantizar que ninguna disposición de las normas de procedimiento administrativo se interprete de manera que fomente un comportamiento contrario a los principios de la buena fe procedimental..

2.3. Definición de términos

Administración: Se refiere al manejo organizado de los recursos económicos y su utilización efectiva para satisfacer los requerimientos propios (Chaname, 1995, p. 60).

Afectación: Implica colocar una carga sobre un bien, obligándolo a cumplir con obligaciones específicas (Ossorio, 2012, p. 67).

Coautoría: Según Villavicencio (2013), la coautoría es un tipo de autoría en la que varios individuos poseen conjuntamente el control sobre el hecho. Los coautores son individuos que participan activamente en la comisión del delito, compartiendo el control funcional sobre el hecho (control funcional del hecho).

Concurso ideal: surge cuando múltiples disposiciones legales son aplicables al mismo acto, como se establece en el artículo 48 del Código Penal (Código Penal, 2017, p. 97). En el contexto del concurso ideal que implican diferentes tipos de delitos, la atención se centra en la unidad de acción más que en la unidad de objetivos. En consecuencia, estos delitos deben castigarse únicamente sobre la base del cargo que conlleve la pena más alta, adhiriéndose al principio de absorción.

Concurso real: en concurso real de delitos, a diferencia del concurso ideal, intervienen múltiples acciones. Esto significa que se le atribuyen colectivamente todos los delitos cometidos por un individuo en un periodo de tiempo determinado. En consecuencia, puede afirmarse que la concurrencia de delitos sí establece reglas procesales, ya que regula la posibilidad de un juicio consolidado por múltiples acciones punibles. Cada delito es tratado individualmente dentro del proceso judicial, con su correspondiente pena.

Declaración: Es una expresión realizada por un individuo para dilucidar hechos que pertenecen a sus propias experiencias o conocimientos y que son relevantes para su situación, a menudo en respuesta a un interrogatorio. Desde el punto de vista jurídico, tiene un doble significado. En primer lugar, denota la resolución de un juez, generalmente transmitida a través de una sentencia, que declara o establece circunstancias fácticas o jurídicas específicas, como una declaración de incapacidad o una declaración de herederos. Sin embargo, es más común referirse a ella como sentencia declarativa al describir estas determinaciones jurídicas.

Delito de falsificación de documento: Delito de falsificación de documentos: Este delito está tipificado y castigado en el artículo 427 del Código Penal. Según este artículo, cualquier persona que cree total o parcialmente un

documento falso o altere un documento auténtico que pueda establecer un derecho, una obligación o servir como prueba de un hecho, con la intención de utilizar el documento, estará sujeta a penas legales. Si el uso del documento puede causar daño, el infractor puede enfrentarse a una pena de prisión de dos a diez años, junto con una multa de treinta a noventa días-multa, si el documento es público, un registro público, un título auténtico o cualquier otro documento transferible por endoso o al portador. Si el documento es privado, el infractor puede enfrentarse a una pena de prisión de dos a cuatro años y a una multa de ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa. (Código Penal, 2017, p. 338)

Eficacia: Garantiza la calidad en todas las tareas de su competencia, aspirando a una formación sólida y continua.

Conducta adecuada en el cargo: En el ejercicio de sus funciones, los funcionarios públicos deben abstenerse de tomar represalias o ejercer coacción contra sus compañeros o particulares.

Funcionario: Un "funcionario público" es una persona elegida o designada por una autoridad competente, de conformidad con la normativa legal, para ocupar altos cargos en instituciones públicas y organismos autónomos. Los cargos específicos clasificados como cargos políticos o de confianza se establecen por ley. Esta definición se encuentra en el artículo 4 del Reglamento de la Ley de la Carrera Básica en la Administración Pública D.S. No. 005-90-PCM.

Idoneidad: Competencia: Considerada como la aptitud técnica, moral y legal, constituye un requisito fundamental para ingresar y desempeñar el servicio público. Los servidores públicos deben seguir activamente una formación integral que sea pertinente a las circunstancias imperantes, mejorando continuamente sus habilidades para desempeñar eficazmente sus responsabilidades.

Ius Puniendi: también conocido como el poder de castigar, se refiere a la autoridad conferida a la administración para tomar medidas e imponer sanciones apropiadas cuando se identifican violaciones de normas imperativas. Constituye un mecanismo crucial para defender el Estado de Derecho y garantizar la rendición de cuentas.

Neutralidad: Es crucial desempeñar las funciones con total neutralidad, desprovisto de cualquier sesgo político, económico o de otro tipo, y demostrando independencia de asociaciones personales, partidos políticos o instituciones.

Responsabilidad: Es esencial que todo servidor público desempeñe sus responsabilidades de manera exhaustiva y completa, manteniendo los principios de respeto e integridad. En circunstancias excepcionales, los servidores públicos pueden llevar a cabo tareas que van más allá del alcance de sus funciones habituales, siempre y cuando sean esenciales para abordar y resolver los desafíos en cuestión. Asimismo, los servidores públicos siempre deben respetar los derechos de las personas, tal como lo señala el artículo 55 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Servidor: De acuerdo con la Ley, un " servidor público " se define como un ciudadano que actualmente desempeña un empleo en entidades de la Administración Pública. Son nombrados o contratados por una autoridad competente, cumpliendo con los requisitos legales, trabajando en horarios regulares y recibiendo una remuneración confiable y regular. Esta definición se encuentra en el artículo 3 del Reglamento de la Ley de la Carrera Básica en la Administración Pública D.S. No. 005-90-PCM.

Transparencia: El servidor público está obligado a desempeñar sus funciones oficiales con transparencia, asegurando que estas acciones sean inherentemente públicas y estén disponibles para ser conocidas por cualquier individuo u organización. Además, el servidor público tiene la obligación de proporcionar información precisa, completa y oportuna, haciéndola fácilmente accesible a los demás.

Veracidad: El servidor público mantiene la autenticidad en sus interacciones con sus colegas dentro de su institución, así como con el público en general, lo que ayuda a aclarar la información y los acontecimientos.

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo de estudio

Por el planteamiento del problema, los objetivos determinados y las hipótesis planteadas, su estudio se determina como una investigación **descriptiva**. (Del Valle Tambini Moisés). Porque toda vez que describimos de qué manera la doctrina, la legislación y la jurisprudencia contemplan la ilegitimidad del artículo 411º del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444.

En este estudio se empleó un diseño de investigación descriptivo-correlacional transversal. El método descriptivo se utilizó para medir y describir las variables de estudio según los criterios deseados. El método Correlacional se empleó para evaluar el grado de relación entre las dos variables de estudio dentro de la misma muestra. Se eligió el diseño transversal, ya que implicaba una única medición del fenómeno de estudio para cada unidad de muestra. Al adoptar este método de investigación, el estudio pretendía obtener información sobre las variables investigadas y sus interrelaciones.

El presente estudio pertenece a la categoría de investigación básica, según la clasificación de Hernández (2006). La investigación básica se distingue por su énfasis en el conocimiento teórico relativo a los objetivos de la investigación.

En términos de enfoque, este estudio es una investigación especializada que aborda específicamente un problema de investigación Dogmático-Jurídico. En consecuencia, emplea una metodología mixta, integrando elementos cuantitativos y cualitativos.

Según Álvarez (2003), la investigación Dogmático-Jurídica se caracteriza por la valoración crítica de las leyes, doctrinas y modelos teóricos relativos al proceso penal. Este estudio se alinea con la categoría de investigación "Contenido", ya que supone una exploración sistemática de fuentes bibliográficas para analizar la normativa legal y los avances doctrinales sobre la ilegitimidad del artículo 411 del Código Penal. Adicionalmente, se examina

su estricta aplicación dentro de la Ley General de Procedimientos Administrativos, específicamente la Ley N° 27444.

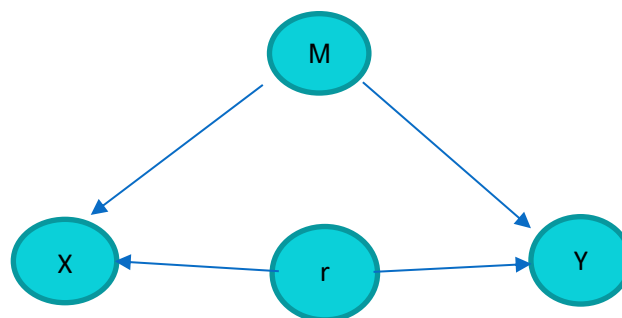
Esta investigación se encuadra en la categoría de estudio de caso, que es un método de investigación cualitativa utilizado habitualmente en las ciencias sociales. Se centra en la descripción y el análisis de un acontecimiento problemático específico, lo que permite una comprensión, un análisis y una interpretación exhaustivos del fenómeno social estudiado, ya se trate de un individuo, una organización o un contexto social único. La investigación de casos es conocida por su enfoque individualista, holístico y analítico. A lo largo del estudio, el investigador asume diversos papeles, como el de facilitador, defensor, evaluador, biógrafo e intérprete de los datos recogidos (Rodríguez G; Gil y García E. (2001).

3.2. Diseño de la investigación

Lugar de estudio: El estudio se realizó en el distrito de Tambopata, en la Región Madre de Dios, el año 2021.

Diseño: Es una investigación de tipo **básico descriptivo correlacional no experimental**.

Asume el diseño correlacional y se manifiesta con el siguiente diagrama:



Denotación:

M = Es la muestra representativa.

X = Observaciones de la variable "X"

Y = Observaciones de la variable "Y"

r = Nivel de correlación entre O_x y O_y

Dónde:

M : Es la muestra de investigación

O_1 : Es la observación de la variable X : Falsa declaración en procedimiento administrativo

O_2 : Es la observación de la variable Y : Fiscalización Posterior en la Ley de Procedimiento Administrativo General.

r : Es el grado de relación entre ambas variables

El estudio adopta un diseño no experimental, ya que no manipula variables. En su lugar, la recogida de datos tuvo lugar en un momento específico, proporcionando una instantánea del fenómeno investigado (Kerlinger, 1983).

En el presente diseño de investigación, la hipótesis se examinará evaluando la correlación entre las variables "x" e "y". Los datos se recopilarán utilizando uno o varios instrumentos de medición, y la información recogida se analizará e interpretará en consecuencia.

3.3. Población y Muestra

Población

La población se refiere a un colectivo de individuos, que abarca a todos los residentes de un país. En cualquier investigación, es esencial identificar a la población objetivo, que puede incluir no sólo individuos, sino también objetos u otras entidades que compartan características similares y puedan definirse claramente a efectos de la recogida de datos (González & Salazar, 2008, p. 24).

En la investigación, los participantes seleccionados fueron trabajadores del Distrito Judicial de Tambopata. Su amplia experiencia y competencia profesional han aportado valiosas percepciones y conocimientos para el estudio. En consecuencia, se realizaron entrevistas a jueces, fiscales,

secretarios judiciales y auxiliares involucrados en el proceso judicial. Adicionalmente, se entrevistó a abogados especializados en derecho penal y administrativo.

Tabla 1: Población

Personas	Número
Fiscales del Ministerio Público	08
Jueces de la Corte Superior de justicia de Madre de Dios	10
Abogados especialistas en materia penal y administrativa	25
Asesores Legales de las Instituciones Públicas	15
Expertos en materia administrativa	06
Total	64

Fuente: Elaboración propia

Muestra

La muestra representa un grupo más pequeño de individuos seleccionados de la población más grande, y cada individuo sirve como representante de toda la población. Como resultado, la muestra refleja el comportamiento de la población, y los datos recogidos de la muestra se utilizan para el desarrollo y análisis del estudio, conduciendo finalmente a los resultados obtenidos (González & Salazar, 2008, p. 29).

Cuando nos referimos a la muestra, nos estamos refiriendo a un subconjunto representativo de la población que comparte características similares con el conjunto de la población. La muestra se considera adecuada cuando está constituida por un número suficiente de elementos relevantes, garantizando que las mismas características que se encuentran en el conjunto de la población estén adecuadamente representadas.

Por criterio de los investigadores, se entrevistaron a dos fiscales, tres jueces, tres secretarios judiciales y quince asistentes jurisdiccionales. Es más, se entrevistó a cinco Abogados expertos en materia penal y administrativa.

Tabla Nª 02

Tabla 2: Muestra de estudio

Personas	Número
Fiscales Ministerio Público	02
Jueces de la Corte Superior de justicia de Madre de Dios	03
Abogados especialistas en materia penal y administrativa	15
Asesores Legales de las Instituciones Públicas	06
Expertos en materia administrativa	05
Total	31

Fuente: Elaboración propia

Muestreo: El método de selección utilizado en este estudio fue el enfoque empírico, concretamente el método simple no probabilístico. Este método se seleccionó cuidadosamente en función del objetivo principal de la investigación, garantizando su alineación con los objetivos del estudio.

3.4. Métodos y Técnicas

Un estudio de caso implica la descripción y el análisis de un acontecimiento problemático concreto, facilitando una comprensión, un análisis y una interpretación exhaustivos del fenómeno social examinado, que puede implicar a un individuo, una organización o un suceso social distintivo. La investigación de casos se distingue por su enfoque exhaustivo, holístico y analítico.

Dentro de esta metodología, el investigador asume varios papeles, actuando como educador, defensor, evaluador, biógrafo e intérprete de los datos recogidos (Rodríguez G; Gil y García E., 2001).

Métodos:

Este estudio se encuadra en la categoría de estudio de casos, que es un método de investigación cualitativa de aplicación habitual en las ciencias sociales.

En esta investigación empleamos el enfoque inductivo-deductivo, reconociendo que estos métodos suelen tratarse como entidades separadas. Sin embargo, es más ventajoso integrar y emplear ambos métodos sistemáticamente. Al hacerlo, podemos lograr una comprensión integral de la ilegitimidad del artículo 411 del Código Penal y su estricta aplicación, tal como

se indica en la Ley General de Procedimientos Administrativos, Ley N° 27444. Posteriormente, se realizará el trabajo de campo en la jurisdicción correspondiente.

Técnicas:

Como afirma Sánchez (2018), las técnicas e instrumentos de recolección de datos juegan un papel vital en la recopilación de información valiosa y en la identificación de fuentes relevantes durante la investigación. Las técnicas consisten en un conjunto de instrucciones que facilitan la recolección eficiente de información, lo que se traduce en ahorro de tiempo y energía.

Sánchez (2018) aclara que los instrumentos son recursos seleccionados por los investigadores en función de las técnicas de recolección de datos elegidas. En el presente estudio, se utilizó la guía de entrevista como instrumento para recoger opiniones personalizadas de jueces, fiscales, auxiliares de la función fiscal y secretarios judiciales.

Según Arbaiza (2013), las entrevistas cualitativas se caracterizan por su carácter individual e íntimo, permitiendo conversaciones abiertas y sin patrones predeterminados. Sin embargo, esto no implica que el investigador no pueda tener preguntas predefinidas. El principal reto radica en establecer rapport con el entrevistado. En consecuencia, se eligieron las entrevistas como método de recogida de datos para la presente investigación.

Las técnicas son las herramientas empleadas para llevar a cabo un proceso de investigación y deben ajustarse a los problemas e hipótesis identificados. En este estudio se aplicaron las siguientes técnicas:

Entrevista y/o cuestionario: Son técnicas valiosas para recabar datos, opiniones y puntos de vista de personas concretas. Las entrevistas ofrecen la flexibilidad de las preguntas abiertas, mientras que los cuestionarios proporcionan un enfoque estructurado con preguntas precisas, completadas de forma independiente por los encuestados. En este estudio, el método elegido para la recogida de datos será el cuestionario.

Fichaje: En el contexto de nuestra investigación, recopilamos información de bibliotecas, archivos y fuentes en línea. Para ello se utilizaron fichas bibliográficas y se accedió a archivos digitales de periódicos y revistas.

Recolección Documental: Esta metodología de investigación implica la observación y el análisis meticulosos de los documentos relacionados con el tema de investigación. Mediante esta técnica, identificaremos y recopilaremos sistemáticamente todos los documentos esenciales necesarios para este proyecto de investigación.

Observación: Mediante el estudio de la jurisprudencia nacional, accederemos directamente a hechos reales, lo que nos permitirá comprenderlos de forma más exhaustiva.

Además, también utilizaremos documentos estadísticos y documentos u objetos materiales para mejorar nuestra investigación.

Resultado Estadístico: El gran número de entrevistados optan por despenalizar el artículo 411 del CP y, a la vez y proponen se subsuma la conducta en el artículo 34 de la LPAG, con la finalidad de no generar carga procesal en el Ministerio Público y en el Poder Judicial del distrito de Tambopata.

Tabla 3: Técnicas de estudio

TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
El fichaje	Fichas textuales y resumen para el recojo de información a las fuentes de información para el marco teórico.
Entrevista	Ficha de entrevista a los Asesores legales que laboran en las diferentes Instituciones Públicas del distrito de Tambopata.

Fuente: Elaboración propia

Técnicas de análisis de datos

El procesamiento y análisis de los datos recogidos mediante una técnica de tabulación predeterminada es el principal objetivo de esta investigación. Para la obtención de los datos se entrevistó a asesores jurídicos de instituciones públicas de la zona de Tambopata, así como a expertos en derecho penal y administrativo. En el estudio se utiliza estadística descriptiva e inferencial, así

como pruebas estadísticas de hipótesis. Además, el uso de determinados criterios del programa informático SPSS permite extraer información valiosa de los datos cualitativos. Las conclusiones de la investigación ayudan a comprender a fondo el tema y proporcionan información útil para la toma de decisiones.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Tratándose de una investigación mixta, se emplearon las técnicas de investigación cualitativa y cuantitativa.

Las técnicas e instrumentos de recolección de datos son los siguientes: Entrevistas y cuestionarios.

Tabla 4: Técnicas e instrumentos de recolección de datos

TÉCNICA	INSTRUMENTO	FUENTE
- Cuestionario	- Cédula de cuestionario	- Jueces
- Entrevista.	- Guía de entrevista	- Fiscales
- Encuesta	- Cuestionario	- Asesores legales de las diferentes Instituciones públicas
- Observación	- Guía de observación	- Especialistas en materia penal y administrativa

Fuente: Elaboración propia

Procedimiento de información.

En este estudio se emplean diversos métodos para procesar y analizar los datos. Los resultados de la encuesta se presentan mediante tablas de frecuencia, que muestran la frecuencia absoluta de los asesores jurídicos y los porcentajes alcanzados por los especialistas en derecho penal y administrativo. Se utilizan diagramas de barras para representar visualmente los datos de las tablas. La fase de análisis e interpretación implica un examen exhaustivo de la información presentada en las tablas y los gráficos, la asignación de significado a los resultados y la extracción de conclusiones significativas. Las estadísticas descriptivas, incluidas las tablas de frecuencias, los diagramas y las medidas de tendencia central y dispersión, se calculan con el programa informático SPSS. Estas técnicas contribuyen a

una comprensión global de los resultados de la investigación y ofrecen valiosas perspectivas para los procesos de toma de decisiones.

3.5. Tratamiento de los datos

Descripción del cuestionario

En esta sección se presentan los resultados obtenidos siguiendo los pasos metodológicos expuestos en el anterior capítulo. La finalidad de estos pasos era alcanzar los objetivos y validar las hipótesis propuestas.

Confiabilidad del instrumento

La fiabilidad de la información obtenida con los instrumentos de recogida de datos se evaluó mediante el estadístico alfa de Cronbach.

Tabla 5: Confiabilidad del instrumento

Instrumento	Estadístico	Coefficiente de Confiabilidad
Cuestionario: Ilegitimidad del artículo 411 del código penal y su aplicación estricta en la ley general de procedimientos administrativos – Despenalización del art. 411 del CP.	Alfa de Cronbach	0,905
Cuestionario: Ilegitimidad del artículo 411 del código penal y su aplicación estricta en la ley general de procedimientos administrativos – Fiscalización Posterior artículo 34 de la LPAG.	Alfa de Cronbach	0,956

Fuente: Elaboración propia

Los instrumentos de investigación demuestran un alto nivel de fiabilidad, como indican los coeficientes alfa de Cronbach superiores a 0,8. Según Hernández et al. (2014), valores más altos de alfa corresponden a una mayor fiabilidad. En este estudio, los coeficientes obtenidos de 0,905 y 0,956 reflejan una fiabilidad aceptable de los instrumentos.

Validación de instrumento

Se utilizó la técnica del "juicio de expertos" para validar la forma, el contenido y la estructura de los instrumentos de investigación. Se seleccionó

cuidadosamente a dos expertos por su amplia experiencia profesional en el campo correspondiente para garantizar la validez de contenido de los instrumentos.

La validación por expertos se representa visualmente en la tabla siguiente:

Tabla 6: Validación de instrumento

Validación de instrumento	Validación de instrumento	Validación de instrumento
Experto 1	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.
Experto 2	Validez de forma, contenido y estructura	Bueno.

Fuente: Elaboración propia

Sobre la base de las evaluaciones de los expertos, puede concluirse que el instrumento de investigación ha alcanzado un nivel satisfactorio de validez en cuanto a su forma, contenido y estructura. La calificación de "**Bueno**" indica que el instrumento se considera apropiado y fiable para recoger datos en el estudio de investigación.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

4.1. Análisis y Resultados

En este subcapítulo se presentan los resultados obtenidos de la administración del instrumento "cuestionario para usuarios". El cuestionario constó de 10 ítems para la primera variable, relacionada con las declaraciones falsas en el procedimiento administrativo del Código Penal, y 10 ítems para la segunda variable, referida a la fiscalización posterior de la Ley 27444. Para facilitar la comprensión, se utilizó una categorización organizada en base a dimensiones y variables de estudio, y los resultados se presentan en tablas estadísticas. Cada tabla incluye una distribución de frecuencias, un gráfico correspondiente y una interpretación.

El trabajo de campo desempeña un papel importante en el proceso de investigación, ya que implica la realización de un estudio en un tiempo y un lugar determinados. Su objetivo primordial es recopilar datos que permitan abordar las preguntas de la investigación y comprobar las hipótesis propuestas. En este estudio en particular, el trabajo de campo se centra en investigar la legitimidad del artículo 411 del Código Penal y su estricta aplicación dentro de la Ley General de Procedimientos Administrativos, conocida como Ley N° 27444.

Presentación de resultados

El objetivo principal de este estudio es examinar la trascendencia de las declaraciones falsas en los procedimientos administrativos del Código Penal a la luz de la supervisión posterior regulada por la Ley General de Procedimiento Administrativo (LPAG). Para ello, se presentan los resultados objetivos y lógicos obtenidos del análisis de los datos, apoyados en los métodos estadísticos correspondientes.

Tabla 7: Puntuaciones generales de la variable: Falsa declaración en procedimiento administrativo y sus dimensiones

N°	Afirmación contraria al hecho	Consecuencias de la despenalización del artículo 411 del CP.	Fiscalización Posterior Art. 34 de la LPAG.	Consecuencias de aplicación
1	03	01	09	03
2	01	11	02	12
3	06	08	08	05
4	02	07	01	10
5	04	05	03	12
6	09	08	03	02
7	12	06	06	13
8	03	07	07	07
9	07	02	05	14
10	13	01	08	11
11	07	02	04	08
12	05	12	01	01
13	02	11	02	11
14	03	12	09	06
15	09	14	12	09

Fuente: Elaboración propia

Baremos de la variable: Falsa declaración en procedimiento administrativo

Categorías	Porcentaje	Intervalo	Descripción
Totalmente en desacuerdo	80% - 100%	40 - 44	En la Falsa declaración en el procedimiento administrativo están totalmente en desacuerdo
Desacuerdo	66% - 80%	35 - 39	En la Falsa declaración en el procedimiento administrativo están en desacuerdo
No opinan	40% - 60%	30 - 34	En la Falsa declaración en el procedimiento administrativo no opinan
Acuerdo	20% - 40%	25 - 29	En la Falsa declaración en el procedimiento administrativo están totalmente en acuerdo
Totalmente en acuerdo	00% - 20%	20 - 23	En la Falsa declaración en el procedimiento administrativo están en acuerdo

Tabla 8: Descriptivos de la variable: Falsa declaración en procedimiento administrativo.

Descriptivos			Estadístico	Error estándar
Falsa declaración en el procedimiento administrativo	Media		34,25	1,271
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	30,60	
		Límite superior	35,88	
	Media recortada al 5%		33,50	
	Mediana		34,48	
	Varianza		46,179	
	Desviación estándar		5,938	
	Mínimo		22	
	Máximo		43	
	Rango		25	
	Rango Inter cuartil		11	
	Asimetría		-,730	,426
	Curtosis		-,142	,830

Fuente: Elaboración propia

Tabla 9: Resultados generales de la variable: Falsa declaración en procedimiento administrativo

Falsa declaración en el procedimiento administrativo					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en acuerdo	2	3,7	3,7	6,7
	De acuerdo	2	6,7	6,7	13,3
	No opina	8	9,7	9,7	19,0
	Desacuerdo	7	10,3	10,3	22,3
	Totalmente en desacuerdo	11	20,7	20,7	40,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

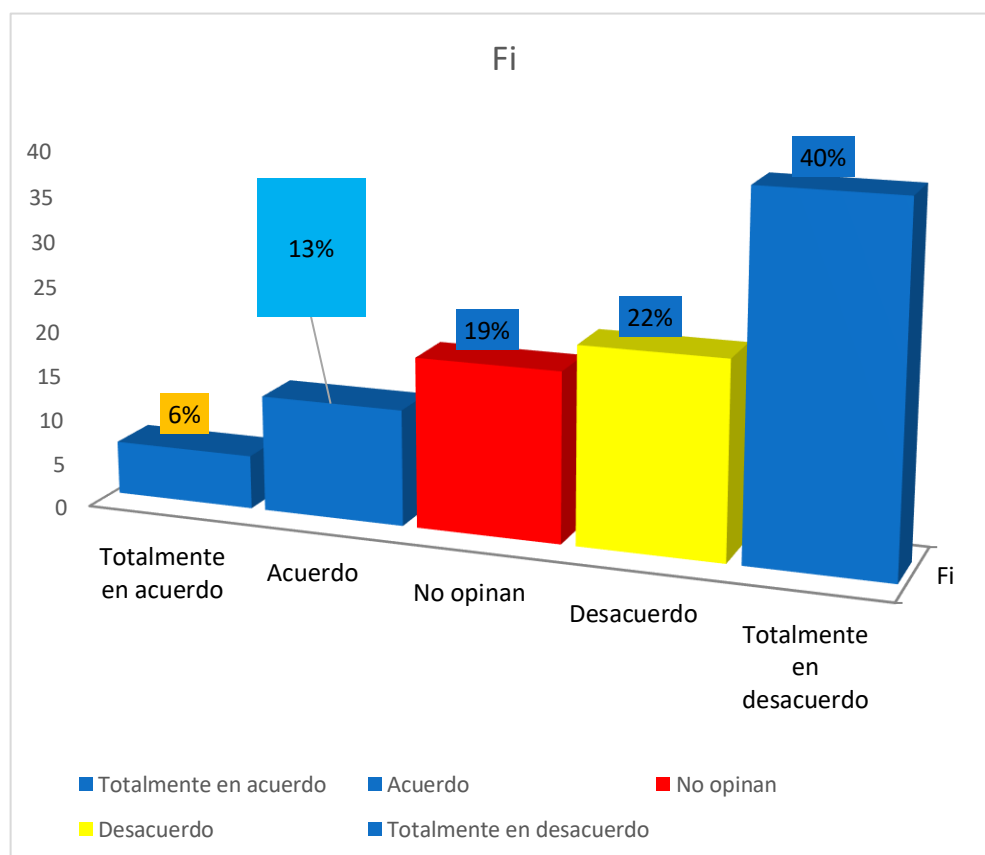


Gráfico 1: Resultados generales de la variable: Falsa declaración en procedimiento administrativo

INTERPRETACIÓN:

Según la Tabla N° 09 y Gráfico N° 1, se puede observar que los encuestados afirman el 40% que están totalmente en desacuerdo con la falsa declaración en el procedimiento administrativo, el 22 % de encuestados manifiestan que están en desacuerdo con la falsa declaración en el procedimiento administrativo, mientras que el 19% de encuestados no opinan, el 13% de encuestados manifiestan que están de acuerdo con la falsa declaración en el procedimiento administrativo y por último el 6 % de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo con la falsa declaración en el procedimiento administrativo.

Tabla 10: Puntuaciones generales de la variable: Fiscalización Posterior y sus dimensiones

N°	Autoría	Imposición de sanción	Indemnización	Responsabilidad civil
1	08	04	05	06
2	05	03	05	02
3	10	06	08	08
4	07	02	01	05
5	02	01	05	09
6	11	09	07	03
7	04	14	01	04
8	12	03	07	03
9	01	07	02	05
10	08	02	01	02
11	13	05	03	14
12	09	03	01	10
13	03	15	09	05
14	14	07	10	07
15	06	06	14	01

Fuente: Elaboración propia

Baremos de la variable: Fiscalización Posterior

CATEGORÍAS	PORCENTAJE	INTERVALO	DESCRIPCIÓN.
Totalmente de acuerdo	81% - 100%	41 – 46	Están totalmente en acuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG
De acuerdo	61% - 80%	36 - 40	Están de acuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG.
No opinan	41% - 60%	31 - 35	No opinan con relación a la Fiscalización Posterior de la LPAG.
Desacuerdo	21% - 40%	26 - 30	Están en desacuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG.
Totalmente en desacuerdo	00% - 20%	20 - 25	Están totalmente en desacuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG.

Tabla 11: Descriptivos de la variable: Fiscalización Posterior

Descriptivos				
			Estadístico	Error estándar
Fiscalización Posterior de la LPAG.	Media		35,23	1,267
	95% de intervalo de confianza para la media	Límite inferior	32,64	
		Límite superior	37,83	
	Media recortada al 5%		35,54	
	Mediana		36,50	
	Varianza		48,185	
	Desviación estándar		6,942	
	Mínimo		20	
	Máximo		46	
	Rango		26	
	Rango Inter cuartil		10	
	Asimetría		-,738	,427
	Curtosis		-,144	,833

Fuente: Elaboración propia

Tabla 12: Resultados generales de la variable: Fiscalización Posterior

Fiscalización Posterior de la LPAG					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Malo	2	16,7	16,7	35,7
	Muy Malo	2	22,7	22,7	45,3
	Regular	8	7,7	7,7	15,0
	Bueno	7	3,3	3,3	5,3
	Muy Bueno	11	36,7	36,7	0,0
	Total	30	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

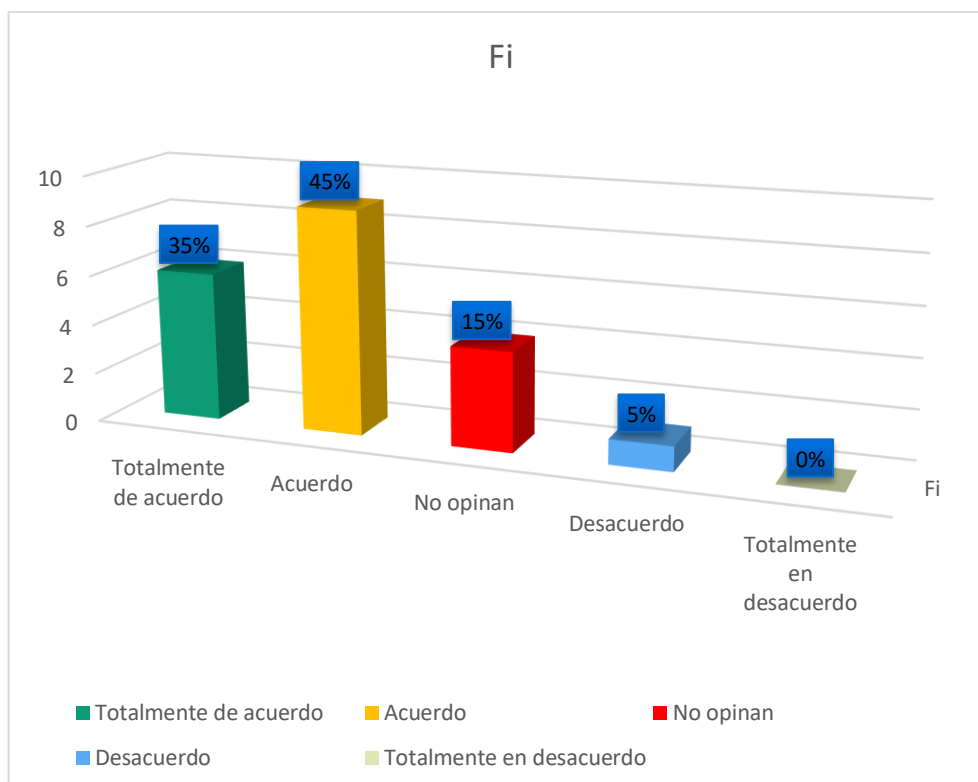


Gráfico 2: Resultados generales de la variable: Fiscalización Posterior

INTERPRETACIÓN:

Según la Tabla N° 12 y Gráfico N° 2, se puede observar que el 35% de los encuestados afirman que están totalmente de acuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG; mientras que el 45% de los encuestados manifiestan que están de acuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG, así como el 15% de los encuestados no opinan sobre la Fiscalización Posterior de la LPAG, el 5% de los encuestados manifiestan que están en desacuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG y por último el 0% de encuestados están totalmente en desacuerdo con la Fiscalización Posterior.

4.2. Validación de hipótesis

Para validar la prueba de hipótesis, es esencial garantizar el comportamiento adecuado de los datos recogidos, concretamente su adhesión a una distribución específica. Por ello, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

La investigación cuenta con la participación de asesores legales de diversas instituciones públicas del distrito de Tambopata. Para evaluar esto, se empleará el estadístico de prueba de Kolmogorov-Smirnov, aplicando el siguiente criterio:

Significación asintótica (bilateral) $\geq \alpha$,

Los datos se ajustan a una distribución normal.

La utilización de este instrumento permite obtener resultados consistentes y coherentes. La encuesta realizada a especialistas en derecho penal y administrativo, así como a asesores de la administración pública, arrojó resultados que apoyan la hipótesis propuesta, tanto la hipótesis general como las hipótesis específicas.

Tabla 13: Prueba de normalidad:

Prueba de Kolmogórov-Smirnov para una muestra	Falsa declaración en procedimiento administrativo	Fiscalización Posterior
N ° Parámetros normales ^{a, b}	80	
Media	74,04	80
Desviación estándar	12,781	38,73
Máximas diferencias	,084	10,304
Absoluta extremas		,089
Positivo	,084	
Negativo		,089
Estadístico de prueba	-,061	-,078
Sig. asintótica (bilateral)	,084	,089
	,200 ^c	,188 ^c

a. La distribución de la prueba es normal.

b. Se calcula a partir de datos.

c. Corrección de significación de Lilliefors.

d. Esto es un límite inferior de la significación verdadera.

La tabla 13 proporcionada presenta los resultados de la prueba de Kolmogorov-Smirnov para una sola muestra, concretamente para las variables "Falsa declaración en procedimiento administrativo" y "Fiscalización posterior". Donde el p-value es de 0.20 y 0.18 respectivamente para cada variable, las cuales son superiores a 0.05.

A partir de los datos observados, puede deducirse que tanto la variable Declaración falsa en el procedimiento administrativo como la variable Supervisión posterior presentan una distribución normal. En consecuencia, el procedimiento de comprobación de hipótesis procede empleando el coeficiente de correlación paramétrica de Pearson (r).

4.3. Contrastación de Hipótesis

$H_0: \rho = 0$:

Existe un nivel óptimo de relación entre la Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo y la Fiscalización Posterior de la LPAG.

$H_1: \rho \neq 0$:

La Fiscalización Posterior regulada en la Ley del Procedimiento Administrativo General subsume la conducta descrita en el artículo 411 del Código Penal

Nivel de significación:

El porcentaje de error aceptado para la prueba es de 5% ($\alpha=0.05$).

Estadístico de prueba:

El estadístico de prueba sigue una distribución t de Student con $n-2$ grados de libertad cuya ecuación es:

$$t = r \sqrt{\frac{n-2}{1-r^2}}$$

Región Crítica:

Si $\alpha=0.05$ la región crítica para 53 grados de libertad está dada por:

$$RC = \{t: t > |1.6741|\}$$

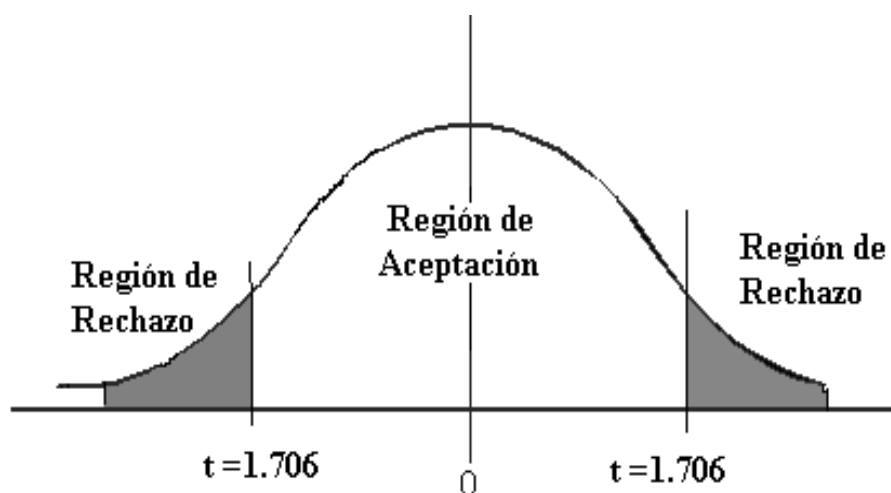


Tabla 14: Coeficientes de las variables: Falsa declaración en el procedimiento administrativo y la Fiscalización Posterior

Coeficientes					
Modelo	Coeficientes no estandarizados		Coeficientes estandarizados	T	Sig.
	B	Error estándar	Beta		
1 (Constante)	34,856	3,254		10,711	,000
	1,012	,081	,816	12,454	,000

Fuente: Elaboración propia

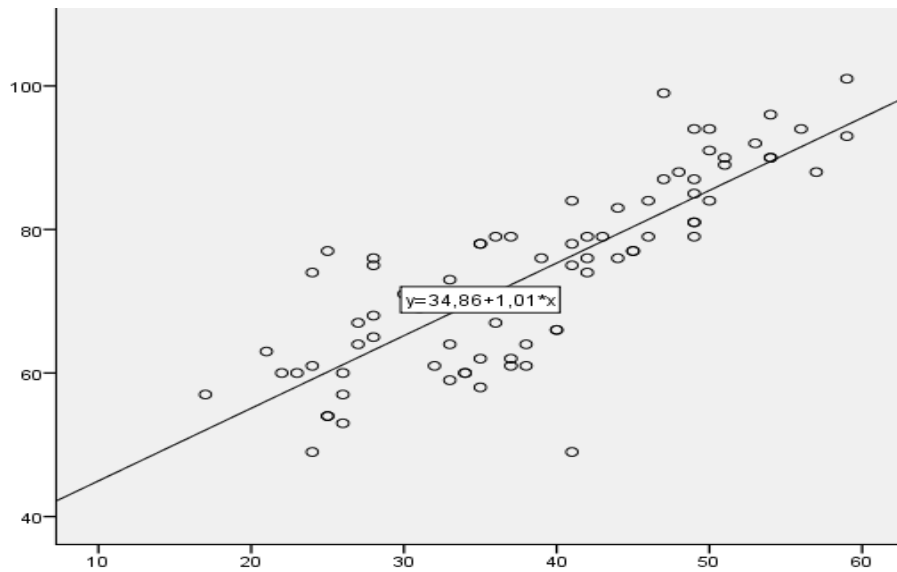


Gráfico 3: Recta de regresión lineal entre las variables: Falsa declaración en el procedimiento administrativo y la Fiscalización Posterior de la LPAG

Al examinar la Tabla nº 14, se observa que el estadístico t de Student calculado (10,711) supera el valor crítico de H_0 ($10,711 > 1,6741$). En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula y se acepta la hipótesis alternativa. Además, el Gráfico nº 03 apoya la pertinencia del modelo de regresión lineal entre las variables Falsa declaración en el procedimiento administrativo y Fiscalización posterior.

Conclusión: Conclusiones: A partir de los cálculos de la prueba de chi-cuadrado, comparando el valor de chi-cuadrado obtenido: si $\chi^2_{c} \geq \chi^2_{a}$ a $82,72 \geq 49,23$. En consecuencia, se rechaza la hipótesis nula (H_0) a favor de la hipótesis alternativa (H_a). Esto confirma que la conducta descrita en el artículo 411 del Código Penal, concretamente la Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo, se engloba dentro del ámbito de la Fiscalización Posterior regulada en el artículo 34 de la Ley General de Procedimiento Administrativo (LPAG).

Discusión de resultados

La discusión implica un análisis exhaustivo del estudio, que abarca conclusiones, recomendaciones, resultados de la investigación, respuestas de los entrevistados, perspectivas de estudios anteriores y bibliografía pertinente (Hernández et al., 2014). El objetivo es condensar y dar sentido a los aspectos más importantes de la investigación.

Para cumplir con los objetivos del estudio, se emplearon técnicas e instrumentos específicos para recolectar información dentro de un contexto definido. Se realizaron entrevistas a jueces, fiscales, asesores de diversas instituciones públicas y expertos en derecho penal y administrativo. Este enfoque nos permitió establecer conexiones e identificar discrepancias entre los resultados de nuestra investigación y los de otros estudiosos.

En este sentido, la presente investigación contribuye al objetivo más amplio de despenalizar el artículo 411 del Código Penal, ya que se alinea con las disposiciones del artículo 34, que se refiere a la Supervisión Posterior en la Ley General de Procedimientos Administrativos (LPAG).

Al respecto, del resultado de la presente investigación se tiene que los entrevistados han coincidido en afirmar que la conducta regulada en el artículo 411 del CP, se subsumiría en el artículo 34 de la LPAG, por ello demandan su despenalización del CP, así como lo sostuvimos en nuestros fundamentos sobre la despenalización del artículo 411 del CP

Según la Tabla N° 09 y Gráfico N° 1, se puede observar que los encuestados afirman el 40% que están totalmente en desacuerdo con la falsa declaración en el procedimiento administrativo, el 22 % de encuestados manifiestan que están en desacuerdo con la falsa declaración en el procedimiento administrativo, mientras que el 19% de encuestados no opinan, el 13% de encuestados manifiestan que están de acuerdo con la falsa declaración en el procedimiento administrativo y por último el 6 % de los encuestados manifiestan que están totalmente de acuerdo con la falsa declaración en el procedimiento administrativo.

Según la Tabla N° 12 y Gráfico N° 2, se puede observar que el 35% de los encuestados afirman que están totalmente de acuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG; mientras que el 45% de los encuestados manifiestan que están de acuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG, así como el 15% de los encuestados no opinan sobre la Fiscalización Posterior, el 5% de los encuestados manifiestan que están en desacuerdo con la Fiscalización Posterior y por último el 0% de encuestados están totalmente en desacuerdo con la Fiscalización Posterior de la LPAG.

En conclusión, los hallazgos se alinean con la investigación realizada por Viñuales (2014), destacando la participación activa de la Administración en las distintas etapas de los procedimientos administrativos, propiciando una conexión directa entre los particulares y la entidad. Esta perspectiva permite deducir que la relación jurídica entre los particulares y la Administración surge a partir de la presentación de declaraciones falsas dentro del procedimiento vigente, tipificando la infracción específica bajo escrutinio como una mera actividad.

CONCLUSIONES

PRIMERO: En esta tesis se determinó que, si se puede despenalizar el artículo 411 del CP, ello por las siguientes razones, primero: Debido a que colisiona con el principio de mínima intervención del Derecho Penal siendo esta de ultima ratio que garantiza la pacífica convivencia de la sociedad, este principio sostiene que la sanción criminal debe operar cuando todas las alternativas de solución han fallado, en esta tesis sostenemos que para la sanción de la conducta del artículo 411 del CP existe una alternativa la cual se encuentra en el Derecho Administrativo, artículo 34 de la LPAG, segundo: en cuanto al bien jurídico protegido del artículo 411 del CP no es el correcto funcionamiento de la administración de justicia, al contrario el bien jurídico protegido por esta norma es la veracidad de la información que ingresan a la administración pública que serán la base para la decisión de la administración pública, siendo esto en concreto el bien jurídico protegido, también el artículo 34 de la LPAG protege la misma figura jurídica e incluso su protección es más conservadora y su sanción es más severa que la sanción regulada por el artículo 411 del CP.

SEGUNDO: En esta investigación se determinó que, no existen consecuencias negativas para el derecho penal en cuanto a la despenalización del artículo 411 del CP, por cuanto el derecho penal se rige también por el principio de proporcionalidad, en esa línea la despenalización del artículo 411 del CP no traería ninguna consecuencia negativa en lo jurídico al Derecho Penal, por cuanto la pena impuesta por el artículo 411 del CP no está dentro de los parámetros del principio de proporcionalidad, tomando en cuenta que la pena es no mayor a 4 años, esta pena en su ejecución es suspendida y su cumplimiento son la reglas de conducta fijadas por el Juez, todo ello no es proporcional por la relevancia y gravedad de la conducta del artículo 411 del PC, entonces si sostenemos su despenalización no traería consigo ninguna consecuencia al contrario generaría un efecto positivo para los administradores de justicia respecto a la carga procesal, en el sentido de encaminar un proceso penal con todas las garantías del debido proceso e imponer como resultado del proceso una pena no mayor a 4 años y

suspendida en su ejecución, pues no puede el estado mover todo el aparato estatal de justicia para obtener como resultado de un proceso judicial una pena suspendida,

TERCERO: En esta tesis se determinó que, la conducta del artículo 411 del CP puede ser subsumida en el artículo 34 de la Ley General de Procedimientos Administrativos, ello además sin generar ninguna consecuencia negativa tanto para el derecho penal ni para el derecho administrativo, ello tomando en cuenta que la conducta descrita por el artículo 411 del CP es un tipo penal en blanco, es decir que el hecho sancionado por el código penal se encuentra en una norma de carácter extrapenal y de menor jerarquía respecto al Decreto Legislativo N° 635, por lo tanto la figura jurídica del artículo 34 de la LPAG puede subsumir la conducta del artículo 411 del CP, ello porque la sanción regulada en el artículo 34 de la LPAG es más convincente y proporcional, en el sentido de que la sanción consiste en que se declara nulo el acto administrativo, se impone una multa de entre 5 UIT hasta 10 UIT y los datos de la persona que ha cometido falsa declaración en procedimiento administrativo ingresan a la central de Riego Administrativo, por esta razón no se generaría ninguna consecuencia la despenalización del artículo 411 del CP.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: La despenalización del artículo 411 del CP, es una posición que hemos defendido como tesistas, sin embargo, dejamos el estudio a nuestros colegas, estudiantes y juristas para un análisis del costo procesal que demanda al estado conllevar un proceso penal por la conducta descrita por el artículo 411 del CP, tomando en cuenta lo que señalamos esto para consensuar si es conveniente o no la despenalización del artículo 411 del CP.

SEGUNDO: El Poder Legislativo debe dejar de incurrir en el populismo criminal, esto en el sentido de que la penas más altas no nos llevará a una sociedad jurídicamente segura o la penalización de todos los actos posibles humanos sean sancionados en vía penal, esto no nos convertirá en una sociedad más ejemplar, sin embargo existen alternativas para dar solución a diferentes conductas de nuestra sociedad, por ellos se recomienda al Poder Legislativo la despenalización del artículo 411 del CP y plantear políticas públicas respecto a las alternativas de solución a las conductas de nuestra sociedad, tomando en cuenta el principio de mínima intervención y el principio de proporcionalidad del derecho penal

TERCERO: Finalmente, tomando en cuenta que la tesis presentada no es perfecta invitamos a los juristas, colegas y estudiantes a realizar una profunda investigación sobre la posición que mantenemos como tesistas, ello con la finalidad de que en el futuro se pueda establecer la despenalización o no del artículo 411 del CP.

Referencia Bibliográfica

- **Alonso, Peña Cabrera (2018)**, (Derecho Penal - Parte Especial Quinta Edición: Tomo VI, 2018, p.357)
- **Bramont Arias (1996)**. El tipo penal. Derecho & Sociedad, (1), pp. 188-194. Metodología de la Investigación Científica. Lima, Perú: Editorial San Marcos
- **Ceccarini, (2017)**. El órgano instructor del procedimiento administrativo en España y el responsable del procedimiento administrativo en Italia: un estudio comparado (Tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, España.
- **Cusi, J. E. (2019)**. Patologías de la prueba indiciaria en el delito contra la administración pública: delito de colusión. Lex: revista de la Facultad de Derecho y Ciencia Política de la Universidad Alas Peruanas.
- **Cutipa, M. Y. (2019)**. La errónea aplicación de la tipicidad en la revocabilidad de las sentencias de primera instancia de los Delitos contra la Administración Pública, a partir de las sentencias de vista de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, en el año 2013 (tesis de maestría). Universidad José Carlos Mariátegui, Moquegua, Perú.
- **Cervantes Anaya, Dante A. (2013)** Manual de derecho administrativo. Lima. Editorial Rhodas S.A.C.
- **Claus Roxin (2006)**, (Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura de la Teoría del Delito, 2006, p.51)
- **Dromi, Roberto (1986)** El Procedimiento Administrativo, Madrid, Instituto de Estudios de Administración Local.
- **De la fuente, F. (2015)**. El error sobre los elementos típicos de antinormatividad (tesis doctoral). Universidad Pompeu Fabra, Barcelona, España.
- **Fontan, C. (1998)**. Derecho Penal Introducción y Parte general. Buenos Aires, Argentina: Abeledo-Perrot.
- **García Rada, D. (1982)**. Manual de Derecho Procesal Penal. Séptima Edición. Lima, Perú: Sesator.

- **García, G. (2019).** Delitos contra la administración Pública y su relación con el cumplimiento del pago de las reparaciones civiles en Tarapoto, período 2017 (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Tarapoto, Perú.
- **Giraldo, R. A. (2017).** El principio de oportunidad en los delitos contra la administración pública. Análisis crítico. Revista Pluriverso núm. 9. Pp. 86-114.
- **Gonzales, P. (2019).** Error evidente, culpa y tipicidad en las infracciones aduaneras. Revista de Derecho, (20). Pp. 91-157.
- **Guzmán Napuri, Christian (2013),** Manual Del Procedimiento Administrativo General, Lima, Pacifico Editores.
- **Guzmán Napuri, Christian (2004).** La administración pública y el Procedimiento Administrativo General. Lima, Ara Editores EIRL.
- **Gómez Pavajeau, Carlos Arturo (2007)** Elementos y propuestas para el control contencioso administrativo de la Actividad Disciplinaria, Colección de derecho Disciplinario, Bogotá- Colombia.
- **Guzmán Napuri, Cristian (2013),** Manual del Procedimiento Administrativo General, Pacifico Editores.
- **Huamán, L. (2017).** Procedimiento Administrativo General Comentado. Lima, Perú: Jurista Editores E.I.R.L
- **Malca, D. (2018).** Eficacia de la aprobación automática y del silencio administrativo positivo como mecanismo de simplificación administrativa en procedimientos sobre licencias de edificación en la Municipalidad Metropolitana de Lima (tesis de maestría). Pontificia Universidad Católica del Perú, Lima, Perú.
- **Mario L. Abanto (2019),** (Titularidad y veracidad de la Información como Presupuestos Delimitadores del Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo. 2019, p. 154)
- **Montoya Y., et al. (2015).** Manual sobre delitos contra la administración pública. Lima, Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú
- **Morales, J. (2018).** Los Delitos contra la Administración Pública (Tesis de maestría). Universidad de Alcalá, Madrid, España.
- **Morón, J. (2014).** Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

- **Morón Urbina, Marco (2011)**, Comentarios a la Ley de Procedimientos Administrativo General, Novena Edición, Editorial Gaceta Jurídica, Lima.
- **Morón Urbina, Juan Carlos (2017)** Comentarios a la ley del Procedimiento administrativo general. Lima. Gaceta Jurídica S.A.
- **Obiol, E. (2018)**. La responsabilidad subjetiva u objetiva en el procedimiento administrativo sancionador en la legislación peruana. Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia del Perú
- **Omotes, L. V. (2017)**. Influencia del nuevo código procesal penal peruano y la carga procesal en delitos contra la administración pública en el Distrito Judicial de Lima Norte, periodo 2011-2012 (tesis de maestría). Universidad de Cesar Vallejo, Lima, Perú
- **Peña, O. & Almanza, F. (2010)**. Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Lima, Perú: Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. Página 132, 142.
- **Pinares, A. (2015)**. Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la Administración Pública (tesis de maestría). Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca, Perú.
- **Ponce, C. (2017)**. La actividad probatoria como parte del debido procedimiento en los procedimientos administrativos sancionadores. Lex. 15 (20), pp. 341-370.
- **Quiñonez, F. A. (2018)**. Los procedimientos administrativos y su incidencia en la administración de la gestión pública en la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, año 2016 (tesis de maestría). Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, Lima, Perú
- **Rivera, G. (2018)**. Procedimiento administrativo disciplinario y el desempeño de la secretaría técnica y funcionarios competentes de la Municipalidad Distrital Veintiséis de Octubre, 2018 (tesis de maestría). Universidad Cesar Vallejo, Piura, Perú.
- **Romero, J. J. (2016)**. Análisis de los criterios de clasificación de la inactividad de la Administración Pública. Revista Ciencia y tecnología para el desarrollo-UJCM, 2 (4). pp. 78-83.

- **Romero, J. M. (2014).** Delitos contra la Administración Pública. Revista Cuadernos de derecho local, (35). Pp. 175-182.
- **Rueda, A. (2001).** Reflexiones sobre la participación de extraños en los delitos contra la Administración Pública. Revista de Derecho Penal y Criminología, 2 (8). pp. 127-165.
- **Sandoval, C. A. (2010).** El delito: mera tipicidad y antijuricidad. Criterio Jurídico Santiago de Cali, 10.
- **Sanz, H. A. (2014).** Valoración de la personalidad para establecer peligro a la comunidad en Delitos contra la Administración Pública: ¿Derecho Penal de autor desde la ley o la jurisprudencia? (Tesis de especialización). Universidad Libre de Pereira, Pereira, Colombia.
- **Sotomayor, E. A. (2014).** El contenido del derecho fundamental al debido procedimiento administrativo en la jurisprudencia del tribunal constitucional en el control judicial de los actos administrativos de la provincia Cusco 2010 (tesis de maestría).
- **Suárez, M. (2015).** El procedimiento administrativo disciplinario de la Función Judicial desde la perspectiva constitucional (Tesis de maestría)
- **Tejada, A. N. (2019).** La falta de atención al principio de tipicidad en el procedimiento administrativo sancionador vulnera la facultad sancionadora de las instituciones públicas (tesis de maestría). Universidad San Martín de Porras, Lima, Perú.
- **Vera, M. (2017).** El delito de administración desleal: criterios de política criminal, fundamentación del injusto y análisis de la tipicidad objetiva (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid, Madrid, España.
- **Viñuales, S. (2014).** El procedimiento administrativo de la administración europea: De la regulación sectorial a la construcción de un régimen general (Tesis doctoral). Universidad Nacional de Educación a Distancia Sapiencia, Madrid, España.
- **Zambrano, W. R. (2015).** La Falta de tipicidad de la Asociación Ilícita en el Código Orgánico Integral, genera la impunidad (Tesis de maestría). Universidad Regional Autónoma de Los Andes, Ambato, Ecuador.

ANEXOS

ANEXO N° 01
Matriz de consistencia

ANEXO. MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: “Ilegitimidad del artículo 411 del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley No 27444”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	MUESTRA	INSTRUMENTO
<p>GENERAL:</p> <p>¿Es posible la despenalización del Art. 411º del Código Penal?</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>¿Se puede despenalizar el artículo 411 del Código Penal?</p> <p>¿Cuáles son las consecuencias de despenalizar el artículo 411 del Código Penal?</p> <p>¿Generaría alguna consecuencia subsumir la conducta del artículo 411 del Código Penal, en el artículo 34 de la Ley de Procedimiento Administrativo General?</p>	<p>GENERAL:</p> <p>Determinar si se puede despenalizar el Art. 411º del Código penal.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>OE1.- Determinar cuáles son las consecuencias de despenalizar el artículo 411 del Código Penal.</p> <p>OE2. Determinar si subsumir la conducta del artículo 411 del Código Penal en el artículo 34 de la Ley General de Procedimientos Administrativos, generaría alguna consecuencia.</p>	<p>GENERAL:</p> <p>La conducta del artículo 411 del Código Penal consideramos que no puede ser punible, por lo tanto, es posible la despenalización del artículo 411 del Código Penal.</p> <p>ESPECÍFICOS:</p> <p>H1. Si la conducta del artículo 411 del Código Penal no puede ser punible, entonces no generaría ninguna consecuencia su despenalización del Código Penal.</p> <p>H2. La Fiscalización Posterior regulada en la Ley General de Procedimientos Administrativos subsume la conducta descrita en el artículo 411 del Código Penal.</p>	<p>INDEPENDIENTE:</p> <p>Falsa declaración en procedimiento administrativo</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Afirmación contraria al hecho - Consecuencias de despenalizar el artículo 411 del CP. - Consecuencia de aplicación <p>DEPENDIENTE:</p> <p>Fiscalización Posterior en la Ley General de Procedimientos Administrativos</p> <p>Dimensiones</p> <ul style="list-style-type: none"> - Imposición de sanción - Indemnización - Responsabilidad civil 	<p>Diseño</p> <p>No experimental Transversal</p> <p>Tipo de investigación</p> <p>Básica Especializada</p> <p>Enfoque</p> <p>Cualitativa</p> <p>Nivel de la investigación</p> <p>Correlacional Propositiva</p> <p>Método</p> <p>Inductivo Deductivo</p> <p>Población:</p> <p>10 jueces 08 Fiscales 25 abogados 06 expertos en materia administrativa.</p> <p>Muestra:</p> <p>03 jueces, 03 Fiscales y 15 abogados 03 expertos en materia administrativa.</p>	<p>Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Encuesta por - Cuestionario - Análisis de documentos - Búsqueda en Internet. <p>De muestreo:</p> <p>Estadística no paramétrica</p> <p>De procesamiento de datos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se utilizará la recopilación selectiva de los datos, seguida de una reducción para su identificación, clasificación, síntesis y agrupamiento. <p>Fuentes: Bibliográficas Documentales Entrevistas Opinión de expertos</p> <p>Tipo de muestreo:</p> <p>No probabilístico.</p>

ANEXO N° 02

Matriz de Operacionalización de variables

ANEXO N° 2 - A

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1

Título: “Ilegitimidad del artículo 411 del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley No 27444”

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p>VARIABLE 1: Falsa declaración en procedimiento administrativo</p> <p>La falsa declaración en procedimiento administrativo no guarda relación directa con el bien jurídico administración de justicia, objeto de protección de este capítulo. No tiene la administración poder legítimo para compeler a un testimonio ni, por tanto, para exigir un deber de veracidad sancionable en vía penal.</p> <p><i>(Fuente)</i> <i>Frisancho Aparicio (2017)</i></p>	<p>DIMENSIÓN 1: AFIRMACIÓN CONTRARIA AL HECHO <i>(Definición conceptual)</i> El que, en un procedimiento administrativo, hace una falsa declaración en relación a hechos o circunstancias que le corresponde probar, violando la presunción de veracidad establecida por ley, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. <i>(Fuente)</i> <i>Farfán (2016)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Principio de inviolabilidad - Principio de dignidad - Principio de presunción a la veracidad
	<p>DIMENSIÓN 2: - CONSECUENCIAS DE DESPENALIZAR EL ARTÍCULO 411 DEL CP. <i>(Definición conceptual)</i> Tenemos que tener en cuenta que una declaración jurada es un documento que tiene validez legal y puede servir, por ejemplo, para reducir la duración de un procedimiento judicial. Por ello, en su contenido se pueden incluir datos de terceras personas, así como información que puede ser muy relevante. La falsedad documental implica, por tanto, un delito de perjurio que puede ser castigado por las autoridades judiciales. <i>Fuente</i> <i>Rojas (2017)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - Las penas pueden suponer una multa económica, cuya cuantía depende de los daños ocasionados - Pena de cárcel según la gravedad.
	<p>DIMENSIÓN 3: -CONSECUENCIAS DE APLICACIÓN Se tutela, pues, el correcto funcionamiento de la Administración Pública a propósito del deber de veracidad impuesto a los ciudadanos cuando recurren a ella. <i>(Fuente)</i> <i>Santander (2021)</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> - La reparación civil se determina conjuntamente con la pena - La indemnización de los daños y perjuicios.

ANEXO N° 2 - B

MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2

Título: “Ilegitimidad del artículo 411 del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley No 27444”

VARIABLES DE ESTUDIO	DIMENSIONES	INDICADORES
<p><u>VARIABLE 2:</u></p> <p>Fiscalización Posterior en la Ley General de Procedimientos Administrativos El principio de presunción de veracidad instituye la obligación de las entidades, ante las cuales el ciudadano ha presentado documentos formulado declaraciones o suministrado informaciones para verificar de oficio, mediante sistema de muestreo, la autenticidad y veracidad de los mismos. Lo diligente es que la Administración realice la Fiscalización mediante el muestreo aleatorio en función de: aquellos procedimientos de mayor impacto económico o administrativo, aquellos en los que sea más recurrente la ocurrencia de fraude. (Fuente) Juan Carlos Morón Urbina (2021)</p>	<p>DIMENSIÓN 1: IMPOSICION DE SANCION (Definición conceptual) La autoridad deberá seguir el procedimiento interno para proponer la declaración de nulidad del acto expreso o presunto que hubiese obtenido con su mérito, previo descargo del particular beneficiado, y sin perjuicio de la aplicación de una multa en favor de la entidad dentro del rango de 5 y 10 UIT vigentes a la fecha del pago. Fuente Juan Carlos Morón Urbina (2021)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - El objetivo principal es imponer una sanción por la acción. - Es el generar un cambio de conducta. - Efecto que produce una acción que infringe una ley
	<p>DIMENSIÓN 3: LA INDEMNIZACIÓN (Definición conceptual) Compensación económica destinada a reparar, garantizando su indemnidad, al afectado por la privación (expropiación) de un bien o derecho, por un perjuicio provocado por un tercero (en concepto de responsabilidad) o por un gasto en que ha incurrido por razón ajena a su voluntad. (Fuente) Quiroga (2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Una indemnización por el daño ocasionado a la entidad - Una indemnización por el perjuicio ocasionado a la entidad
	<p>DIMENSION 4: RESPONSABILIDAD CIVIL (Definición conceptual) La responsabilidad civil se define como la obligación de toda persona de pagar por los daños y perjuicios que cause en la persona o el patrimonio de otra. (Fuente) Quispe (2020)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Es el deber de indemnizar los daños y perjuicios causados a otro por los actos propios o de otra persona. - Resarcimiento.

ANEXO N° 03
INSTRUMENTOS

ENCUESTA PARA FISCALES

Título: "ILEGITIMIDAD DEL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO PENAL Y SU APLICACIÓN ESTRUCTA EN LA LEY GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY N° 27444."

Entrevistado: Fiscal Americo Oswaldo Bautista Yama
 Cargo: Fiscal Provincial Titular
 Institución: Ministerio Público - Distrito Fiscal de madre de Dios

1. Diga Usted cuantos requerimientos acusatorios efectuó su Despacho respecto al delito de Falsa declaración en Procedimiento Administrativo Artículo 411° del Cogido Penal.

Ninguna en todo el periodo 2021

2. ¿Diga usted si el tipo penal del Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo Art. 411 del C.P. (respecto a su Elemento Normativo "Procedimiento Administrativo") necesariamente debe ser de carácter litigioso? SI/NO ¿por qué?

Si, porque aun no siendo preciso el artículo 411 del C.P. respecto a la tipificación, además de ser generalista, la doctrina establece necesariamente el carácter de litigiosidad, en el artículo 411 del C.P.

3. ¿Considera Usted si el tipo penal de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo debería resolverse únicamente en el Derecho Administrativo? SI/NO ¿por qué?

Si, porque en todo caso estaríamos universalizando la aplicación del artículo 411, para toda falsa declaración administrativa, debido a que no todos los actos de falsa declaración en procedimientos administrativos, guardan relación con lo estrictamente penal.

4. ¿Considera Usted necesaria la aplicación del artículo 411 del C.P. Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en el Código Penal?

No, en todo caso debería ser más específico respecto a las características de litigiosidad, siendo requisito para la correcta calificación del tipo penal.

5. Usted consideraría la Reforma parcial de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, precisamente nos referimos del TÍTULO I del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos, CAPÍTULO I de los Actos administrativos, para su aplicación del tipo penal de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo SI/NO ¿Por qué?

Consideraría la reforma de la ley de Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, para que el legislador formule correctamente la aplicación del artículo 411 C.P.

6. Diga Usted si está de acuerdo con la Reforma del Artículo 411° del Código Penal. SI/NO ¿por qué?

Sí, empero, bajo el criterio de mi experiencia consideraría que esta reforma pueda ser de forma parcial precisando nuevos criterios sobre sus elementos normativos.

7. La Corte Suprema de Justicia estableció que solo en un procedimiento administrativo litigioso es posible la comisión del tipo penal del artículo 411 del C.P. ¿Usted está de acuerdo? SI/NO ¿Por qué?

Estoy de acuerdo parcialmente, sin embargo, soy de la posición de despenalizar el artículo 411 de C.P.

8. ¿El artículo 411° del Código Penal es un Tipo Penal en Blanco? SI/NO ¿Por qué?

Sí, considerando que la misma requiere de una norma extrapenal, puesto que el mismo artículo en mención nos lleva a realizar un estudio previo de la falsa declaración en la rama del derecho administrativo

9. En un procedimiento de evaluación previa y aprobación automática se ha emitido declaraciones cuestionadas (falsas) por las cuales ya fueron sancionadas administrativamente. ¿será necesario la persecución penal? SI/NO ¿Por qué?

Considero que no es necesaria la persecución del derecho penal, habiendo ya una solución en el derecho administrativo, es decir que la falsedad fue sancionada, por lo que, el derecho penal teniendo inmensa carga a nivel nacional ya no debería accionar, considero además su principio de ultima ratio

10. ¿usted cree que el principio de mínima intervención regulado en el derecho penal, debería aislar la aplicación del artículo 411 del Código Penal en el ámbito del derecho penal? SI/NO ¿Por qué?

Según mi apreciación sí, porque en el derecho existe la alternativa de aplicar otros mecanismos o instrumentos jurídicos que permitan la solución de las controversias.



AMERICO OSWALDO BAUTISTA YAMA
FISCAL PROVINCIAL TITULAR
FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA
ESPECIALIZADA EN MATERIA
AMBIENTAL DE MADRE DE DIOS

ENCUESTA PARA JUECES.

Título: "ILEGITIMIDAD DEL ARTÍCULO 411 DEL CÓDIGO PENAL Y SU APLICACIÓN Estricta EN LA LEY GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY N° 27444."

Entrevistado: Fernando Quispe Chauca
Cargo: Juez del Primer Juzgado Penal Unipersonal de Tambopata
Institución: Poder Judicial

1. ¿Cuántos Requerimientos Fiscales a recepcionado su Despacho respecto al Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo Art. 411 del C.P. en el periodo 2020-2021?

Ninguno.

2. ¿Cuántas Sentencias a emitido su Despacho respecto al Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo Art. 411 del C.P. en el periodo 2020-2021?

Ninguno

¿Diga usted si el tipo penal del Delito de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo Art. 411 del C.P. (respecto a su Elemento Normativo "Procedimiento Administrativo") tiene que ser de carácter litigioso? SI/NO ¿por qué?

Si, porque se trata de un procedimiento administrativo donde existen dos partes.

4. El maestro Fidel Rojas Vargas, explica que el Perú es uno de los pocos y solitarios casos en el que se ha criminalizado una conducta de raigambre administrativa, respecto a la Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo Art. 411 del C.P. en esa línea ¿Usted consideraría que el tipo penal del Art. 411 del C.P. debería resolverse únicamente en el Derecho Administrativo? SI/NO ¿Por qué?

FERNANDO QUISPE CHAUCA
JUEZ SUPERNUMERARIO
PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

No, porque el declarar falsamente en un proceso administrativo tiene que sancionarse, por cuanto su declaración se sujeta al principio de veracidad, y si ha falseado la verdad con el fin de ser favorecido administrativamente, debe ser sancionado penalmente

5. ¿Considera Usted necesaria la aplicación del artículo 411 del C.P. Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo en el Código Penal?

Si, sino los declarantes pueden falsear la verdad con el fin de favorecer a ser favorecidos.

6. Usted consideraría la Reforma parcial de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley 27444, precisamente nos referimos del TÍTULO I del Régimen Jurídico de los Actos Administrativos, CAPÍTULO I de los Actos Administrativos, para su aplicación del tipo penal de Falsa Declaración en Procedimiento Administrativo SI/NO ¿Por qué?

No, porque ya se encuentra penalizado la falsa declaración en el Código Penal.

7. Diga Usted si está de acuerdo con la reforma del Artículo 411° del Código Penal. SI/NO ¿por qué?

No, porque no es necesario

8. La Corte Suprema de Justicia estableció que solo en un procedimiento administrativo litigioso es posible la comisión del tipo penal del artículo 411 del C.P. ¿Usted está de acuerdo? SI/NO ¿Por qué?

Si, porque ya existe litis o controversia

9. ¿El artículo 411° del Código Penal es un Tipo Penal en Blanco? SI/NO ¿Por qué?

FERNANDO CHUISE CHAUCA
JEFES SUPERINTENDENTE
PRIMERA JUZGADO PENAL TIPIFICACIONAL
CALLE DE LA JUSTICIA DE MADRID

Si, porque se requiere de una norma extrapenal para definir sus elementos objetivos (actos administrativos Ley 29444).

10. En un procedimiento de evaluación previa y aprobación automática se ha emitido declaraciones cuestionadas (falsas) por las cuales ya fueron sancionadas administrativamente. ¿será necesario la persecución penal? SI/NO ¿Por qué?

Si, La sanción administrativa es distinta a la sanción penal, este último sanciona cuando se ha cometido delito.

11. ¿usted cree que el principio de mínima intervención regulado en el derecho penal, debería aislar la aplicación del artículo 411 del Código Penal en el ámbito del derecho penal? SI/NO ¿Por qué?

No, es diferente la actuación del Derecho Penal, por cuanto interviene cuando existe delito.

FERNANDO QUINTE CHUQUA
 JUEZ SUPLENTERARIO
 PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ANEXO N° 04
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA REALIZACIÓN DE ESTUDIO

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"
"MADRE DE DIOS CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERÚ"
DIRECCIÓN DE ESCUELA DE LA CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Puerto Maldonado, 04 de febrero del 2022

OFICIO N° 042-2022-UNAMAD-FED-EP-DyCP.

Señor:

Mg. FRANCISCO KELER RENGIFO KHAN
ALCALDE PROVINCIAL DE TAMBOPATA

Presente.

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN ACADÉMICA
REF. REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAMAD.

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, **AUTORIZAR** el ingreso a la Municipalidad Provincial de Tambopata - Madre de Dios que Ud. dignamente dirige, a los Bachilleres **Lennin Cipriano Cruzanta Gonzales** y **Marco Antonio Hincho Sallo**, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación (Entrevista - Opinión) a los Asesores Legales de dicha Institución.

Información que se requiere para el Proyecto de investigación denominada: **"Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444"**, con fines únicamente académicos

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida estima personal y mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente

UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
[Firma]
Mg. Shelni Ady Kuentas Aragón
Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

TRAMITE ADMINISTRATIVO
04 FEB. 2022
2551
11-51

UNAMAD: "Investigación, Innovación Y Emprendimiento Global"
Av. Jorge Chávez N°1160 - Ciudad Universitaria 2° Piso Pabellón B
Puerto Maldonado - Madre de Dios
Como Electrónico: macedonad@unamad.edu.pe



**AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL
"GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TAMBOPATA**

Puerto Maldonado, 07 de febrero 2022.

CARTA N°093-2022-MPT-GAF.

DIRECCIÓN DE ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS - UNAMAD
RECEPCIÓN
Fecha: **08 FEB. 2022**
Hora: **12:40** Pags: **03**
Reg. Firma: *[Signature]*

SEÑORA:
M^{te}. SHELNI ADY KUEWTAS ARAGON
DIRECTORA DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS -
UNAMAD.

CIUDAD.

**ASUNTO : AUTORIZACION PARA APLICACION DE INSTRUMENTOS
DE INVESTIGACION**
REF : EXP. N°002551/OFICIO N°042-2022-UNAMAD-FED-EP-DyCP.

.....
Previo un atento saludo me dirijo a usted, en atención a su documento de la referencia, el mismo que solicita autorización para la aplicación de instrumentos de investigación; para el proyecto de investigación denominado "ILEGITIMIDAD DEL ARTICULO 411" DEL CODIGO PENAL Y SU APLICACIÓN ESTRICTA EN LA LEY GENERAL DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS LEY N°27444"

En ese contexto de lo mencionado en el párrafo primero, se da la AUTORIZACION, al Bachiller: LENIN CIPRIANO CRUCINTA GONZALES y Bachiller: MARCO ANTONIO HINCHO SALLO, de la carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas; para la aplicación de Investigación. En la Municipalidad Provincial de Tambopata.

Agradeciendo su atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y deferencia personal.

Atentamente,

Municipalidad Provincial de Tambopata
Madre de Dios

[Signature]
CPC John Alex Paredes Ochoa
GERENTE DE ADMINISTRACION Y FINANZAS

JAPD/EAH
CE
ARCK
REG 433
POLVOS 0:



Puerto Maldonado, 04 de febrero del 2022

OFICIO Nº 040-2022-UNAMAD-FED-EP-DyCP.

Señor:

Dr. OCTAVIO RAMOS PACOMPIA

PRESIDENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALÍAS SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS.

Presente. -

ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR INVESTIGACIÓN ACADÉMICA

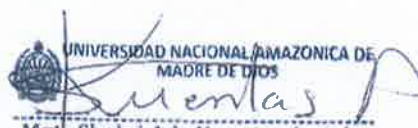
REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNAMAD

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, **AUTORICE** el ingreso a dos Fiscalías Penales, del Ministerio Público que Ud. dignamente dirige, a los Bachilleres: **Lennin Cipriano Crucinta Gonzales** y **Marco Antonio Hincho Sallo**, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación (Entrevista - Opinión) a los Fiscales en lo penal del Ministerio Público de Madre de Dios.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominada: "**Ilegitimidad del artículo 411º del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley Nº 27444**", con fines únicamente académicos

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida estima personal y mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente


UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS
Mgta. Shelni Ady Kuentas Aragón
Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

UNAMAD: "Investigación, Innovación Y Emprendimiento Global"

Av. Jorge Chávez N°1160 - Ciudad Universitaria 2º Piso Pabellón B

Puerto Maldonado – Madre de Dios

Correo Electrónico: maecad@unamad.edu.pe



Tambopata, 10 de Febrero del 2022



Firma
Digital

Firmado digitalmente por RAMOS
PACOMPIA Octavio FAU
20131370301 sofi
Presidente De La Junta De Fiscales
Superiores Del Di Ma
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2022 15:22:46 -05:00

OFICIO N° 000161-2022-MP-FN-PJF3MADREDEDIOS

Sra

Mg. Abog. SHELNI ADY KUENTAS ARAGON

Directora de la Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas
UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE MADRE DE DIOS

Presente. -

Asunto : SE AUTORIZA REALIZAR INVESTIGACIÓN
ACADÉMICA.

Referencia : OFICIO N°040-2022-UNAMAD-FED-EP-DyCP

Expediente : MUPDFM20220001019

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y en atención al documento de la referencia, por medio del cual su despacho solicita se autorice el ingreso a las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Tambopata a los Bachilleres Lennin Cipriano Crucinta y Marco Antonio Hincho Sallo, con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación (entrevista - opinión) a los señores fiscales.

Al respecto, **SE AUTORIZA** aplicar los instrumentos de investigación (entrevista - opinión), exhortando a los señores bachilleres, priorizar realizarlo de manera virtual usando los medios tecnológicos existentes, dada la situación de emergencia sanitaria por el Covid 19 y su alto incremento de contagios en este Distrito Fiscal.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi mayor consideración.

Atentamente,

OCTAVIO RAMOS PACOMPIA
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES
SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS

cc:

ORP/jrmds

PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL DISTRITO FISCAL DE MADRE DE DIOS
(511) 625-5555
Av. Abancay Cdra. 5 s/n Lima - Perú
www.fiscalia.gob.pe

EXPEDIENTE : MUPDFM20220001019
CODUN : MPXBV
R. 1034
ORP/jrmd



Puerto Maldonado, 04 de febrero del 2022

OFICIO N° 039-2022-UNAMAD-FED-EP-DyCP.

Señor:

Dr. MARINO GABRIEL CUSIMAYTA BARRIENTOS
PRESIDENTE DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS.

Presente. -

**ASUNTO: SOLICITA AUTORIZACIÓN PARA REALIZAR
INVESTIGACIÓN ACADÉMICA**

**REF. : REGLAMENTO DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA
UNAMAD.**

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle, **AUTORICE** el ingreso a dos Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, que Ud. dignamente dirige, a los Bachilleres: **Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hincho Sallo**, de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios; con la finalidad de aplicar su instrumento de investigación (Entrevista - Opinión) al Magistrado de la Corte Superior de Justicia.

Información que se requiere para el Proyecto de Investigación denominada: **"Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444"**, con fines únicamente académicos.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración más distinguida estima personal y mi agradecimiento por el apoyo al desarrollo académico y promoción de la investigación.

Atentamente


UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZÓNICA DE
MADRE DE DIOS
Mg. Shelni Ady Kuentas Aragón
Directora de la Escuela Profesional de
Derecho y Ciencias Políticas



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tambopata, 10 de Febrero del 2022

PROVEIDO N° 000557-2022-P-CSJMD-PJ



Firma
Digital

Firmado digitalmente por CUSIMAYTA
BARRETO Marino Gabriel FAU
20159981216 soft
Cargo: Presidente De La Csjmd
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.02.2022 10:45:21 -05:00

Referencia : EXPEDIENTE 000151-2022-MPP-CS
OFICIO 2022-NRO 039-2022-UNAMAD-FED-EP-DyCP (8FEB2022)

DADO CUENTA con el Oficio de la referencia, cursado por la Directora de la Escuela profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, Magister Shelni Ady Kuentas Aragón – mediante el cual solicita autorización para realizar Investigación Académica, por parte de los bachilleres Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hıncho Sallo, a efectos de aplicar su instrumento de investigación (entrevista - opinión) denominada **"Ilegitimidad del artículo 411 del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N°27444"**, a realizar en los Juzgados Penales: **A CONOCIMIENTO** del Administrador del Módulo Penal de Tambopata, para su atención.

Documento firmado digitalmente

MARINO GABRIEL CUSIMAYTA BARRETO
PRESIDENTE DE LA CSJMD

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios



ANEXO N° 05
SOLICITUD DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Solicitamos: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sr.

Mg. Aníbal Abdón Yampara Vilca

Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Lennin Cipriano Crucinta Gonzales
con DNI N° 71288311, con domicilio
real N° Lt.5 del Pasaje Raquel
Futagaki, del distrito de Tambopata, y
Marco Antonio Hincho Sallo, con
DNI N° DNI N° 75205011, con
domicilio real N° 316 Jr. Antisuyo, del
distrito de Tambopata Región de
Madre de Dios; a Ud. en atenta forma
decimos:

Que, los suscritos en su condición de
Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNAMAD, tenemos a bien informarle, que encontrándonos en la Fase final del
desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado: "**Ilegitimidad del artículo
411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de
Procedimientos Administrativos Ley N° 27444**", recurrimos a su digna
persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente
investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que
ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la
atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 22 de noviembre de 2022



Lennin Cipriano Crucinta Gonzales
DNI N°



Marco Antonio Hincho Sallo
DNI N°

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Fredy Rolando Dueñas Linares
Decano (e) de la Facultad de Educación de la UNAMAD)

DE : Mg. Aníbal Abdón Yampara Vilca

TITULO : "Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444",

TESISTAS: Bachilleres: Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hincho Sallo

CARRERA: Derecho y Ciencias Políticas

FECHA : 25 de noviembre del 2022

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: **"Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444"**, presentado por los Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hincho Sallo**, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de los Bachilleres de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y en mi condición de Maestro especialista y experto en la materia, a dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad esta tarea, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.



Mg. Anibal Abdón Yampara Vilca

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444",

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**


Investigadores: **Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hincho Sallo**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				X	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.				X	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

1. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse



Mg. Anibal Abdón Yampara Vilca

DNI N° 40903838

Celular: 917001213

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Ilegitimidad del artículo 411º del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444"

Nombre del instrumento: Cuestionario.

Investigadores: Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hincho Sallo

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Mg. Aníbal Abdón Yampara Vilca**

Lugar y fecha: 02 de diciembre del 2022

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. **FORMA:** (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Bueno

2. **CONTENIDO:** (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Muy Bueno

3. **ESTRUCTURA:** (Profundidad de los ítems)

Muy Bueno.

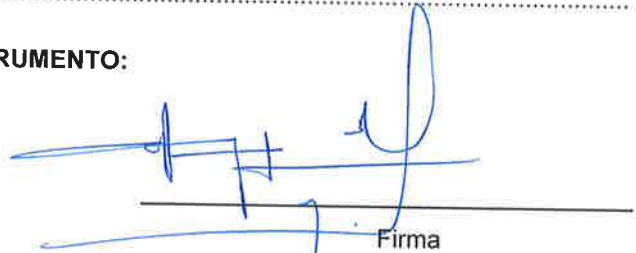
III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

.....
.....
.....

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse


Firma

Mg. Aníbal Abdón Yampara Vilca

DNI N° 40903838

Celular: 917001213

Solicitamos: Consentimiento
Informado o Validación de
instrumento

Sra.

Dr. José Benito Cruz Coello

Docente de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios

Lennin Cipriano Crucinta Gonzales
con DNI N°. N° 71288311, con
domicilio real N° Lt.5 del Pasaje
Raquel Futagaki, del distrito de
Tambopata, y **Marco Antonio Hincho
Sallo**, con DNI N° 75205011, con
domicilio real N° 316 Jr. Antisuyo, del
distrito de Tambopata Región de
Madre de Dios; a Ud. en atenta forma
decimos:

Que, los suscritos en su condición de
Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la
UNAMAD, tenemos a bien informarle, que encontrándonos en la Fase final del
desarrollo de nuestro trabajo de investigación titulado: "**Ilegitimidad del artículo
411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de
Procedimientos Administrativos Ley N° 27444**", recurrimos a su digna
persona, para solicitar se sirva validar el instrumento de la presente
investigación; tomando en cuenta por ello, el Grado Académico de Maestro que
ostenta, inscrito en los Registros de Grados y Títulos de la SUNEDU.

Agradeciendo anticipadamente la
atención que brinde al presente, quedo a la espera de su respuesta.

Puerto Maldonado, 22 de noviembre de 2022

Lennin Cipriano Crucinta Gonzales

DNI N°

Marco Antonio Hincho Sallo

DNI N°

CARTA DE ACEPTACIÓN DE ASESORÍA SOBRE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

A : Fredy Rolando Dueñas Linares
Decano de la Facultad de Educación de la UNAMAD)

DE : Dr. José Benito Cruz Coello

TITULO : “Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444”

TESISTAS: Bachilleres: Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hincho Sallo

CARRERA: Derecho y Ciencias Políticas

FECHA : 25 de noviembre del 2022

Estimado Sr. Decano de la Facultad de Educación de la Universidad Nacional Amazónica de Madre de Dios, me es grato dirigirme a Ud., para comunicarle que he recibido la petición de validar el Trabajo de investigación, denominado: **“Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444”**, presentado por los Bachilleres de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas: **Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hincho Sallo**, quienes pretenden optar el Título Profesional de Abogado.

Debo poner en su conocimiento que es un honor y una satisfacción, aceptar la petición de los Bachilleres de Derecho y Ciencias Políticas, a fin de validar los instrumentos utilizados en la presente investigación y en mi condición de Maestro especialista y experto en la materia, a dicho requerimiento **ACEPTO** formalmente asumir con responsabilidad esta tarea, comprometiéndome a desempeñar tal función con la mayor dedicación profesional.

Le reitero mi estima y respeto.



Dr. José Benito Cruz Coello

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444",

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadores: **Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hincho Sallo**

DATOS DEL EXPERTO:

Nombres y Apellidos: **Dr. José Benito Cruz Coello**

Lugar y fecha: **02 de diciembre del 2022**

II. OBSERVACIONES EN CUANTO A:

1. FORMA: (Ortografía, coherencia lingüística, redacción)

Bueno

2. CONTENIDO: (Coherencia en torno al instrumento. Si el indicador corresponde a los ítems y dimensiones)

Bueno

3. ESTRUCTURA: (Profundidad de los ítems)

Bueno

III. APOORTE Y/O SUGERENCIAS:

LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse



Dr. José Benito Cruz Coello
DNI N° 04827615
Celular: 992115429

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

I. DATOS GENERALES:

Título del trabajo de investigación: "Ilegitimidad del artículo 411° del Código Penal y su aplicación estricta en la Ley General de Procedimientos Administrativos Ley N° 27444"

Nombre del instrumento: **Cuestionario.**

Investigadores: **Lennin Cipriano Crucinta Gonzales y Marco Antonio Hincho Sallo**

CRITERIO	INDICADORES	CRITERIOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
Forma	1. REDACCIÓN	Los indicadores e ítems están redactados considerando los elementos necesarios.				X	
	2. CLARIDAD	Está formulado con un lenguaje apropiado.				X	
	3. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
Contenido	4. ACTUALIDAD	Es adecuado al avance de la ciencia y la tecnología.				X	
	5. SUFICIENCIA	Los ítems son adecuados en cantidad y profundidad.				X	
	6. INTENCIONALIDAD	El instrumento mide en forma pertinente las variables de investigación.				X	
Estructura	7. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica entre todos los elementos básicos de la investigación.				X	
	8. CONSISTENCIA	Se basa en aspectos teóricos científicos de la investigación educativa.				X	
	9. COHERENCIA	Existe coherencia entre los ítems, indicadores, dimensiones y variables				X	
	10. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico.				X	

II. LUEGO DE REVISADO EL INSTRUMENTO:

Procede su aplicación

Debe corregirse



Dr. José Benito Cruz Coello

DNI N° 04827615

Celular: 992115429